



## **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

## **LXXVI LEGISLATURA**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

<b>PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA</b>  DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL	<b>OFICIAL MAYOR</b>  MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES	<b>JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES</b>  LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCÍA
AÑO 2  SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO	MIÉRCOLES  14 DE JUNIO DE 2023	SESIÓN No. 204  OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL **DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE LLEVÓ A CABO **EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO ADAME DORIA, JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, JAVIER CABALLERO GAONA, RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, EDUARDO LEAL BUENFIL, RAÚL LOZANO CABALLERO, JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN**: EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ. **DIPUTADOS AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD**: JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **DIPUTADO AUSENTES CON AVISO**: LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 28 DIPUTADOS DE MANERA PRESENCIAL.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: **“LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 14 DE JUNIO DEL 2023, SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL**

**RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS; POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. GRACIAS, Y LES PIDO TOMAR ASIENTO”.**

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚM. 205 PUBLICADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE QUEDA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y DIARIO DE DEBATES PARA DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.*

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**SE INSERTA DE MANERA ÍNTEGRA LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO NÚMERO 429, APROBADO EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2023: LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 429: PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO PARA CELEBRAR EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DEL PRESENTE Y HASTA LA FECHA DE SU CLAUSURA, CITÁNDOSE AL TÉRMINO DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE. SEGUNDO.- DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO. **TERCERO.-** SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO COMPETENTES, PARA QUE PROCEDAN A CONVOCAR AL ESTUDIO Y EN SU CASO RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CONFORME AL PROCESO LEGISLATIVO DICTADO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE A LOS C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL ESTRADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
1	15318/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.
2	15648/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
3	16739/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ SOLICITAR EL CEDER EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVE. GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Y SEPARADOR EN LA COLONIA ZIMIX, SECTOR LEONES, EN DICHA MUNICIPALIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
4	16803/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, EL USO Y DISFRUTE DE UN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE HERMOSILLO DE LA COLONIA TORREMOLINOS LA FE DE DICHA MUNICIPALIDAD.
5	15038/ LXXVI Y ANEXO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
6	16630/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
7	16935/ LXXVI	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.
8	16964/ LXXVI	INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
9	16725/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
10	15396/LXXV	CONVOCATORIA PARA EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA COMISIÓN LOCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
12	15812 16218 16241/ LXXVI	INICIATIVAS DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
13	16287/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
14	16284/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE ACORDÓ OTORGAR EN CONCESIÓN UNA PORCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA VIENA EN LA COLONIA MISIÓN SAN PABLO DE DICHA MUNICIPALIDAD.
15	16465/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN PLAZO DE 6 AÑOS, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA PERIODISTAS DE MÉXICO, PRIMERA ETAPA DE DICHA MUNICIPALIDAD.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
16	16499 16518/ LXXVI	SOLICITUD DE EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA QUE VERIFIQUE TODAS LAS ACTIVIDADES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN REALIZADOS POR EL MUNICIPIO, ESPECÍFICAMENTE EN EL CERRO DE LAS ÁGUILAS Y CERRO DE LAS MITRAS, PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE DETENGAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HABITACIONAL DENOMINADO “SAN JEMO 360”, ASÍ COMO SE INFORME A LOS VECINOS DE LA COLONIA DE SAN JERÓNIMO, CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE SE LEVANTÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE INVESTIGUE SI CON LOS TRABAJOS DE DESMONTE Y CORTE EN EL CERRO DE LAS ÁGUILAS, NO SE CAUSARON AFECTACIONES AMBIENTALES EN DICHA ÁREA.
17	16041/ LXXVI	CUENTA PÚBLICA 2021 DEL PODER JUDICIAL.
18	13141/ LXXVI	CUENTA PÚBLICA 2018 DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
19	14113/ LXXVI	CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2019 DEL FIDEICOMISO PRESA DE LA BOCA.
20	14805/ LXXVI	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
21	16073/ LXXVI	CUENTA PÚBLICA 2021 DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN.
22	15391/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL SOLICITA RESPETUOSA PERO URGENTEMENTE A LA C. MARTHA CATALINA CANTÚ CANALES, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN Y AL C. JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DR. ARROYO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, SE COORDINEN PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA INTERNA EL SALERO-SANDIA, CON EL FIN DE FACILITAR LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES DE LAS

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
		COMUNIDADES QUE ATRAVIESA Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
23	15755/ LXXVI	PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE RENVIAR UN EXHORTO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES TENGA A BIEN GENERAR LAS ACCIONES O ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER O PROPICIAR LA APERTURA DE MÁS RAMALES DE RUTAS URBANAS CONFORME AL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
24	15751/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS ADULTOS MAYORES IGUAL OPORTUNIDAD DE EMPLEO COMO SERVIDORES PÚBLICOS.
25	16231/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE ENVIAR UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE, DIRIJA Y EJECUTE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE UN TURISMO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LA ENTIDAD.
26	16642/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
27	16228 16329 16885/ LXXVI	INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
28	16416/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES A MUJERES TRABAJADORES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.
29	16663/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, LIC. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES HABILITEN UN ÁREA DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA PARA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL INSTITUTO Y QUE ESTE TRABAJO SEA REMUNERADO Y ATENDIDO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
30	16666/ LXXVI	EXHORTO A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES O MECANISMOS QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA ERRADICAR EL MALTRATO O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN NUESTRO ESTADO E INFORME A SU VEZ, DE ESTAS ACCIONES, CUAL HA SIDO SU RESULTADO DE EFECTIVIDAD, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA PROTECCIÓN Y AL ACCESO QUE TIENEN LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
31	16879/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN A LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE DIVERSOS DELITOS.
32	15817/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES QUE UTILICEN VAPEADORES.
33	16849/ LXXVI	EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR Y ASEGURAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS MANIFESTANTES, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MISMOS Y SE ABSTENGAN DE TODO USO DE LA FUERZA PÚBLICA.
34	16745/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN N.L. PARA QUE INFORMEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS DE FACTIBILIDAD, DE UNA GASERA UBICADA EN ESA MUNICIPALIDAD.
35	16117/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 365 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
36	15686/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 322 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.
37	15918/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
38	15689 15690 15691 15692 16301/ LXXVI	SOLICITUDES DE RATIFICACIONES COMO CONSEJEROS DENTRO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
39	16637/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ILÍCITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.
40	16638/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
41	15834 15909 15910 15912 16122 16143 16151 16174 16205 16217 16321/ LXXVI	DIVERSAS SOLICITUDES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
42	15840 15980 15990/ LXXVI	REMITEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023: TRIBUNAL ELECTORAL, PODER JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
43	16718/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 BIS 9 Y 28 BIS 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.
44	16564/ LXXVI Y ANEXO	EXHORTO AL TITULAR DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY PARA QUE REALICE MANTENIMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE 19 DE JUNIO ENTRE PORTAL DE LOS VALLES Y ANTIGUAS EJIDATARIOS DE LA COLONIA LA ALIANZA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.
45	16570 16574/ LXXVI	EXHORTOS AL TITULAR DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.
46	16571/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LABORES DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL CANAL MEDULAR, UBICADO EN EL CRUCE DE LA CALLE RÁPIDA, Y LA AV. CABEZADA DEL BARRIO SANTA ISABEL EN CIUDAD SOLIDARIDAD.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
47	16652/ LXXVI Y ANEXO	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE ADOPTEN PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD LABORAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
48	16806/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DE DEL ISSSTE DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTUDIE LA VIABILIDAD DE ADQUIRIR UN ESTACIONAMIENTO PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADO POR LOS DERECHOHABIENTES Y EMPLEADOS DE LOS HOSPITALES DEL ISSSTE.
49	16748/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ N.L. PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AUMENTE LA SEGURIDAD EN VARIAS COLONIAS DE ESA MUNICIPALIDAD.
50	16825 16749/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA EMPRESA KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, REALICEN ACCIONES PARA LA LIMPIEZA DEL BASUREO CLANDESTINO QUE SE ENCUENTRA EN LA VÍA A TAMPICO EN LA COL. MARTÍNEZ Y TRABAJOS DE LIMPIEZA EN EL “ARROYO SECO”.
51	16597/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV BIS I AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA CAPACITACIÓN PARA PERSONAS CUIDADORAS DE PACIENTES CON ALZHEIMER Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA SUS FAMILIARES.
52	16826/ LXXVI	EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES AMPLÍE EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y PRÁCTICA DEL DEPORTE QUE FOMENTE EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE CUIDAR LA SALUD Y EL ESTADO FÍSICO.
53	16732/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
54	15373/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN”.
55	15291/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CARNET DE IDENTIDAD EN LAS UNIDADES DE PLATAFORMA.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
56	16954/ LXXVI	OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 366 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
57	16479, 16480, 16561, 16572, 16573, 16895, 16907/ LXXVI	SOLICITUDES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
58	16389/ LXXVI	EXHORTO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS.
59	16415/ LXXVI	PUNTO DE ACUERDO A DIFERENTES AUTORIDADES.
60	16490/ LXXVI	EXHORTO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y LOS 51 AYUNTAMIENTOS.
61	16505/ LXXVI	EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE NUEVO LEÓN.
62	16510/ LXXVI	EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
63	16807 16808/ LXXVI Y ANEXO	EXHORTO AL TITULAR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.
64	16528/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
65	16558/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
66	16696/ LXXVI	EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DEL MUNICIPIO DE GALEANA, N.L.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
67	15649/ LXXVI	EXHORTO MUY RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD INFORME A ESTA SOBERANÍA SI CUENTA CON UN PLAN DE ACCIÓN QUE CONTEMPLE UNO O VARIOS PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA PERMANENCIA PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA DESERCIÓN ESCOLAR; ASÍ MISMO INFORME, SI CUENTA CON UNA ESTADÍSTICA DE CUANTOS ALUMNOS HAN DESERTADO Y CUANTOS SE HAN VUELTO A INTEGRAR AL SISTEMA EDUCATIVO.
68	15774/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A OTORGAR BECAS A LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
69	16437/ LXXVI Y ANEXO	DOS ESCRITOS MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE REGULARICEN EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PARA QUE SE BASIFIQUE AL PERSONAL QUE LABORA BAJO CONTRATO COMO ASESORES/AS EXTERNOS ESPECIALIZADOS Y SE TERMINE CON EL OUTSOURCING EN NUEVO LEÓN.
70	16456/ LXXVI	EXHORTO AL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, PROVEA LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, QUE SIRVA PARA QUE TODOS LOS ATLETAS, DEPORTISTAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL DEL DISTRITO 23 PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO.
71	16873/ LXXVI	MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE LLEVAR A CABO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, UNA MESA DE TRABAJO EN EL MES DE JUNIO, EN LA SALA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, A LAS 11:00 HORAS, CON EL OBJETO DE QUE SE ANALICE QUE ACCIONES SE DEBEN REALIZAR ANTE LA VIOLENCIA ESCOLAR QUE SE HA OBSERVADO EN EL ESTADO.
72	16296/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS POR DEPENDENCIAS ESTATALES SEAN DE CERO O BAJAS EMISIONES.

NO.	EXPEDIENTE	ASUNTO
73	16707/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.
74	17048/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 50 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
79	16976/ LXXVI	OBSERVACIONES AL DECRETO 372 QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
80	15770/LXXVI 16703/LXXVI	MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148 Y 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDAD MÍNIMA PERMITIDA PARA CONFIGURAR EL CONCUBINATO.

POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY SU CAPITAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. INFORME DE COMISIONES.
6. CLAUSURA DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **16739/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ASÍ COMO LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO Y DECRETO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **16803/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; **16935/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y **16630/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE LOS MISMOS FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD**.

PROCEDIÓ EL **C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.-  
**HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **21-VEINTIUNO DE MARZO DEL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **16739/LXXVI**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚM. SAY-1275/2023-II, SUSCRITO POR EL **C. ING. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ**, **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DEL **H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL**

**OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO ENTRE LAS AVE. GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Y SEPARADOR EN LA COLONIA ZIMIX, SECTOR LEONES, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR UN PERÍODO DE 25 –VEINTICINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR. ACUERDO PRIMERO.- LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE CON UNA DIMENSIÓN DE 400 M<sup>2</sup> –CUATROCIENTOS METROS CUADROS DE SUPERFICIE, UBICADA ENTRE LA AVENIDA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Y SEPARADOR, EN LA COLONIA ZIMIX, SECTOR LEONES, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE DESPREnde DE UNO DE MAYOR DIMENSIÓN, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 8,498.69 M<sup>2</sup> OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-13-084-001, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR UN PERÍODO DE 25 –VEINTICINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.**

**SEGUNDO. -** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN MEDIOS OFICIALES. **TERCERO. -** SE CONCEDE UN PLAZO DE DOCE MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO. -** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE

**HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR DEL DICTAMEN.

EN ESE MOMENTO, PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. ES UNA MOCIÓN DE ORDEN PARA PEDIR SI ME PUEDEN DECIR AL MOMENTO DEL PASE DE LISTA, ¿QUIÉNES ERAN LOS 28 DIPUTADOS PRESENTES? YA QUE, PUES SEGÚN EL REGLAMENTO, DEBE HABER 28 PARA PODER APROBAR DECRETOS”.

**C. PRESIDENTE:** “ESTABAN 28 DIPUTADOS PRESENTES, DIPUTADA”.

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR:** “¿ME PODRÍA MENCIONAR CUÁLES SON? POR FAVOR”.

**C. PRESIDENTE:** “ES QUE NO ESTAMOS EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA LISTA DE ASISTENCIA, YA PASAMOS, INCLUSIVE YA ESTAMOS EN UNOS DICTÁMENES Y LA SOLICITUD DE: SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEA HACER USO DE LA PALABRA EN CONTRA, POR ESO, DIGO, RESPECTO A SU MOCIÓN, SÍ ESTUVIERON 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y AHORITA ESTAMOS YA EN OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR:** “SI, PRESIDENCIA. SIN EMBARGO, ES UNA MOCIÓN DE ORDEN, PORQUE SEGÚN EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE MISMO CONGRESO, SE NECESITA TENER 28 DIPUTADOS PRESENTES”.

**C. PRESIDENTE:** “SI, Y CUANDO INICIAMOS LA SESIÓN, ESTABAN. POR ESO ES QUE CONTINUAMOS Y ABRIMOS ESTA SESIÓN Y SE ESTÁ YA EN EL PUNTO DE DISCUSIÓN, DE HECHO, SE VIO EL ORDEN DEL DÍA, SE VIO EL ACUERDO QUE LA COMISIÓN PERMANENTE AUTORIZÓ Y NO HUBO NINGUNA MOCIÓN DE ORDEN EN ESE MOMENTO. POR LO TANTO, PREGUNTO NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA: SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. PARA CONTINUAR CON EL TEMA DE LA MOCIÓN DE ORDEN, NADA MÁS DEJAR MUY CLARO QUE HUBO DIPUTADOS QUE SE VEÍA EN EL TABLERO CON UNA VOTACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE VIERON AQUÍ PRESENTES; ENTONCES, SÍ SERÍA MUY IMPORTANTE PODER DEJAR CLARO EN ACTAS, QUE AL MOMENTO DEL INICIO DE LA SESIÓN NO SE CONFIRMÓ QUE ESTUVIERAN LOS 28 DIPUTADOS PRESENTES, COMO SE HA ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO. GRACIAS”.

**C. PRESIDENTE:** “GRACIAS, DIPUTADA. SE ASIENTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SÓLO SOLICITAR EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, Y TRATA DE UN ASUNTO QUE VA A DAR UN BENEFICIO A LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**.

ANTES DE TOMAR EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES, NADA MÁS PARA INSISTIR CON ESTA PARTE DE LOS PRESENTES. QUISIERA, PRESIDENTE, QUE SE PRECISARA, QUE SE DIJERAN LOS NOMBRES DE LAS 28 PERSONAS NECESARIAS QUE TIENEN QUE ESTAR AQUÍ PARA ABRIR EL TABLERO, EN EL PASE DE LISTA. ENTONCES, NECESITAMOS SABER ESO, PORQUE ES MUY IMPORTANTE, DERIVADO QUE VAMOS A VOTAR DICTÁMENES EL DÍA DE HOY”.

**C. PRESIDENTE:** “DIPUTADO, LE COMENTO QUE YA HIZO LA MISMA SOLICITUD LA DIPUTADA DANIELA, QUIEN ASISTIÓ Y TOMO LA PALABRA DESDE AQUÍ, Y LO QUE SE LE COMENTÓ ES QUE ESTAMOS EN OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE LE TOMA LA ATENCIÓN PARA QUE EN EL DIARIO DE DEBATES QUEDE ASENTADO LOS NOMBRES DE LOS DIPUTADOS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LOS 28, YA UNA VEZ QUE LA MESA DIRECTIVA Y QUE NOS APOYA PARA ESE TRABAJO, PUEDA DEJAR ESTABLECIDO EN EL ACTA”.

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ:** “SI, SIN EMBARGO, LO QUE ELLA NO SOLICITÓ ES, LOS NOMBRES DE LOS 28 DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE ESTUVIERON AQUÍ PARA HACER EL QUORUM, ESO ES LO QUE YO ESTOY SOLICITANDO, EN ESTE MOMENTO”.

**C. PRESIDENTE:** “SI, ENTIENDO QUE USTED TAMBIÉN ES LO QUE ESTÁ PIDIENDO, LO MISMO QUE SOLICITÓ ELLA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, PERO YO LO QUE QUIERO ES QUE ADEMÁS DE QUE SE QUEDE ASENTADO, QUIERO QUE SE NOMBREN EN ESTE MOMENTO, POR FAVOR”.

**C. PRESIDENTE:** “POR ESO, LO QUE LE ESTOY DICIENDO DIPUTADO, ELLA TAMBIÉN SOLICITÓ QUE SE NOMBRARAN, Y LO QUE SE LE DIJO ES, AL ESTAR EN OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO PODRÁ VERIFICAR EN EL ACTA DE LA SESIÓN Y EN EL DIARIO DE DEBATES QUE SE PRESENTA EN UN MOMENTO. AHORITA YA ESTAMOS EN OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ¿ME PERMITE TERMINAR, DIPUTADO?, GRACIAS. ESTAMOS EN OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO PODEMOS REGRESARNOS A UN TEMA ANTERIOR, Y ESA LISTA QUE USTED QUIERE O QUE USTED SOLICITA, SE DARÁ A CONOCER EN EL DIARIO DE DEBATES CUANDO SE PUBLIQUE Y EN EL ACTA DE LA SESIÓN. PERMÍTAME, HAY UNA SOLICITUD DEL USO DE LA PALABRA, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO DANIEL GONZÁLEZ”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. IGUALMENTE UNA MOCIÓN DE ORDEN, SI PODEMOS CONTINUAR CON ESTA SESIÓN, PRESIDENTE. LA DIPUTADA ESTÁ EN ESPERA, YA TENÍA LA PALABRA Y ESTAMOS INTERRUMPIÉNDOLA. GRACIAS”.

**C. PRESIDENTE:** “MUY BIEN, ASÍ SERÁ. ¿QUIERE HACER USO DE LA PALABRA DIPUTADO?”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “AGRADECERLE A LA DIPUTADA ANYLÚ LA PACIENCIA. PERO SI ES IMPORTANTE ESTA PARTE DE INSISTIR EN QUE SE NOS OTORGUEN LOS 28 NOMBRES DE LOS DIPUTADOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, NO TIENE NADA QUE VER CON QUE ESTEMOS EN OTRA PARTE DE LA DISCUSIÓN, DE HECHO, ES PRECISAMENTE PARA PODER VALIDAR LA VOTACIÓN EN LOS DICTÁMENES, ENTONCES, ESTAMOS MUY EN TIEMPO DE PEDIR ESTOS 28 VOTOS PORQUE VAMOS A LA VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES, Y SI NO SE CUMPLIÓ CON EL

QUÓRUM, QUE ESO ES LO QUE ME PREOCUPA, PUES VAN A TENER CONSECUENCIAS LEGALES NEGATIVAS LO QUE ESTEMOS VOTANDO AQUÍ”.

**C. PRESIDENTE:** “SE LE AGRADECE NUEVAMENTE LA ACLARACIÓN, DIPUTADO. Y NUEVAMENTE LE COMENTO QUE, CUANDO SE DÉ YA EL ACTA Y EL DIARIO DE DEBATES, ESTABLECERÁ AHÍ LA ASISTENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO SE ASENTARÁ QUE LA DIPUTADA DANIELA TAMBIÉN ASISTIÓ A ESTA SESIÓN Y TUVO EL USO DE LA PALABRA, Y ASÍ COMO USTED TAMBIÉN ASISTIÓ A ESTA SESIÓN Y TUVO EL USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO; PERO VOLVER Y PASAR LA LISTA COMO USTED LA ESTÁ SOLICITANDO, EN ESTE MOMENTO NO PODEMOS DAR LECTURA A ESTO Y VAMOS A CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN COMO ESTÁ HASTA ESTE MOMENTO”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. PUES NADA MÁS PEDIRLE RESPETO PARA MI COMPAÑERA QUE YA TIENE AHÍ MUCHO TIEMPO ESPERANDO SU TURNO PARA PODER HABLAR, Y LOS QUE NO QUIERAN TRABAJAR O NO QUIERAN VENIR EN ESTA SESIÓN, PUES PUEDEN RETIRARSE, QUE AQUÍ SI QUEREMOS AVANZAR. GRACIAS, PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE:** “GRACIAS, DIPUTADA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. PARA DEJAR MUY CLARO QUE MI SOLICITUD NO ES QUE SE VUELVA A PASAR LISTA, MI SOLICITUD ES QUE SE NOMBRE A LOS DIPUTADOS QUE ESTUVIERON PRESENCIALMENTE CUANDO SE PASÓ LA LISTA EN UN PRINCIPIO DE ESTA SESIÓN, ESO ES TODO, QUE SE HAGA EN ESTE MOMENTO. ESA ES MI SOLICITUD”.

**C. PRESIDENTE:** “ESTA PRESIDENCIA NUNCA HA PUESTO A CONSIDERACIÓN EL VOLVER A PASAR LISTA, Y HA SIDO MUY CLARO, COMO SE LO DIJIMOS A LA DIPUTADA PUENTE Y HOY SE LO REPIRO A USTED, QUE NO VAMOS A DAR LECTURA A ESA LISTA, PORQUE ES UN DOCUMENTO QUE ESTARÁ EN EL DIARIO DE DEBATES. Y, SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA ANYLU BENDICIÓN”.

ACTO SEGUIDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA** PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, QUIEN EXPRESÓ:

“GRACIAS. CON SU PERMISO, PRESIDENTE. UN BANCO DEL BIENESTAR MÁS, ES DAR UN PASO MÁS A LA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. LES SOLICITO A MIS COMPAÑEROS Y A MIS COMPAÑERAS, QUE VOTEN A FAVOR DE ESTE ASUNTO PARA PODER INSTALAR UN BANCO DEL BIENESTAR MÁS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, QUE TIENE EL FIN DE ACERCAR LOS SERVICIOS BANCARIOS A LAS PERSONAS QUE MÁS LO NECESITAN Y PODER ACERCAR Y QUE SE HAGA DE FORMA DIRECTA Y SIN INTERMEDIARIOS COMO LO HA PLANTEADO EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, LOS APOYOS A LAS PERSONAS QUE MÁS LO NECESITAN, A LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES QUE RECIBEN ESTA BENDITA PENSIÓN, TAMBIÉN A LOS JÓVENES ESTUDIANTES DE PREPAS PÚBLICAS QUE DE MANERA UNIVERSAL RECIBEN UNA BECA BENITO JUÁREZ, Y A LAS MILES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y, LO VUELVO A DECIR, CON LA INSTALACIÓN DE ESTE BANCO, VAN A PODER ACCEDER A ESTOS SERVICIOS DE MANERA DIRECTA Y SIN INTERMEDIARIOS Y, ADEMÁS, ESTO LOGRA BAJAR LA DESIGUALDAD Y LO VUELVO A DECIR, ACERCAR SERVICIOS BANCARIOS PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. ES POR ESO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR Y LO VUELVO A DECIR, UN BANCO DEL BIENESTAR MÁS, ES UN PASO MÁS PARA CONSOLIDAR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ADAME DORIA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NOSOTROS ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR, Y OJALÁ Y ALGÚN DÍA EL BANCO DEL BIENESTAR FUNCIONE COMO BANCO, DIGAMOS QUE EL PRESIDENTE ANDA COMPRANDO OTROS BANCOS Y YA DESTRUYÓ UN BANCO MUY IMPORTANTE, QUE ERA LA FINANCIERA RURAL, Y A AHORITA HAY MANIFESTACIONES, VA A HABER MANIFESTACIONES EN TODO EL PAÍS PORQUE LOS AGRICULTORES AHORITA ESTÁN TERMINANDO SUS TRILLAS, YA CONOCEMOS LA PROBLEMÁTICA, NO LA VAMOS ABORDAR, A VECES DESMANTELADO TODO EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN EN MÉXICO Y AHORITA CON LA BAJADA DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES, PUES NO HAY FORMA DE PROTEGER A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO. LA FINANCIERA RURAL TAMBIÉN LA DESAPARECIÓ, Y ESTOS PRODUCTORES DE RURALES QUE HOY VEN DISMINUIDOS SUS INGRESOS, VAN A NECESITAR RECURSOS PARA VOLVER A SEMBRAR PARA DARLE DE COMER A LOS MEXICANOS Y NO VA HABER QUIEN SE LOS APORTE PORQUE LA BANCA COMERCIAL PUES NO PARTICIPA EN ESTA ACTIVIDAD. Y, BUENO, PUES AHORA QUIEREN COMPRAR UN BANCO CUANDO YA TIENEN MUCHAS OFICINAS DE ESTE

BANCO DE BIENESTAR, QUE OJALÁ ALGÚN DÍA, ¡ALGÚN DÍA! FUNCIONE COMO BANCA REALMENTE AL SERVICIO DE LOS MEXICANOS. POR LO PRONTO, LA SITUACIÓN ESTÁ MUY COMPLICADA PARA EL CAMPO MEXICANO Y SE VA A COMPLICAR MÁS. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS A FAVOR, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR A SOLICITUD DE LA DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, DANDO UN TOTAL DE 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16739/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **16803/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **17-DIESICIETE DE ABRIL DEL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **16803/LXXVI**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚM. SAYUN/1090/28/03/2023, SUSCRITO POR EL **C. MTRO. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN, A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, EL USO Y DISFRUTE DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE HERMOSILLO DE LA COLONIA TORREMOLINOS LA

**FE, GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR. ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR** CONCESIÓN A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, UN PREDIO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 574.84 M<sup>2</sup> –QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADROS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA CALLE HERMOSILLO ENTRE LAS CALLES ESTADO DE JALISCO Y NORA QUINTANA, EN LA COLONIA TORREMOLINOS LA FE, GUADALUPE, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 28-47-571-001, CON EL FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS QUE ALBERGARA EL BANCO DEL BIENESTAR, CON UN TIEMPO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE 20 –VEINTE AÑOS.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN MEDIOS OFICIALES. **TERCERO.-** SE CONCEDE UN PLAZO DE DOCE MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO.

**CUARTO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

**SEXTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL BANCO DE BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ES EL PRINCIPAL DISPENSOR DE RECURSOS DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL, EL CUAL TIENE COMO MISIÓN HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ACCESO AL DESARROLLO, A LA INCLUSIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS APOYOS, PENSIONES Y BECAS CONSTITUCIONALES. ES POR, ELLO QUE COMO GRUPO LEGISLATIVO, NOS MANTENEMOS A FAVOR DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIAL NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, EL USO Y DISFRUTE DE UN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE HERMOSILLO DE LA COLONIA TORREMOLINOS, LA FE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR. LO ANTERIOR, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 8: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO: EMITIR Y EN SU CASO MODIFICAR LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE PERMITA CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO EN CONDICIONES DE EQUIDAD, ASÍ COMO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS Y DEL INCREMENTO DE VALOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA GENERADO POR LA CONSOLIDACIÓN Y EL CRECIMIENTO URBANO”. ES POR LAS RAZONES EXPUESTAS, QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VOTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS EXHORTA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO, PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ADAME DORIA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DE NUEVA CUENTA A FAVOR, SOLO HACER UN EXHORTO A LA ALCALDESA DE GUADALUPE, DE CONSTRUIRLES ALGO ALREDEDOR PORQUE A FINAL DE CUENTAS SE ESTABLECE LA OFICINA DEL BIENESTAR, EL BANCO DEL BIENESTAR, Y LA GENTE ESTÁ PADECiendo LAS INCLEMENcIAS DEL TIEMPO, SÉ QUE AL GOBIERNO FEDERAL NO LE VA A INTERESAR, POR ESO HAGO UN LLAMADO AL MUNICIPIO QUE ES EL QUE PUEDE ESTAR MÁS INTERESADO DE TENER ALGUNAS INSTALACIONES PARA PODER ALBERGAR A ESTAS FAMILIAS, A ESTOS SEÑORES, ADULTOS MAYORES, PARA QUE NO SUFRAN LAS INCLEMENcIAS DEL TIEMPO, REPITO, EL BANCO DE BIENESTAR NO ES MÁS QUE UNA OFICINA PAGADORA DE LOS APOYOS SOCIALES;

ENTONCES, SE NECESITA DE INFRAESTRUCTURA QUE PUEDA AYUDARLES A LAS PERSONAS QUE AHÍ ASISTEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS A FAVOR, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR A SOLICITUD DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, DANDO UN TOTAL DE 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16803/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **16935/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.-  
**HONORABLE ASAMBLEA** A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 8 DE MAYO DEL 2023, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 16935/LXXVI**, CON MOTIVO DEL **OFICIO NÚMERO D.G.P.L.-2P2A-3943.18** SIGNADO POR LA C. SENADORA **VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**, SECRETARIA DEL **SENADO DE LA REPÚBLICA**, MEDIANTE EL CUAL **REMITE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL** EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO. **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES, MEDIANTE LA

CUAL SE PROPONE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**MINUTA PROYECTO DE DECRETO**” POR EL QUE **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** **ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 55.** PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

- I. .....
- II. TENER **DIECIOCHO** AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- III. A VII. .....

**ARTÍCULO 91.** PARA SER SECRETARIO DE ESTADO SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS. **TRANSITORIOS: PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN AJUSTAR SUS CONSTITUCIONES Y DEMÁS LEGISLACIÓN QUE SEA NECESARIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO. **SEGUNDO.** - ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, MUY AMABLE. PUES BIEN, ESTA REFORMA DEFINITIVAMENTE ES PARA ABRIRLE ESPACIO A LOS JÓVENES PARA QUE LOS JÓVENES PUEDAN OCUPAR MÁS CARGOS PÚBLICOS. YO CREO QUE ES TIEMPO DE DARLES LA OPORTUNIDAD, EL ESPACIO Y GARANTIZAR SU DERECHO DE EJERCICIO, ESE DERECHO QUE SE CUMPLE CUANDO SOMOS MAYORES DE EDAD, CUANDO CUMPLIMOS LOS 18 AÑOS; ENTONCES, QUE LA VOZ DE UN JOVEN DE 18, DE 19, DE 20 AÑOS, PUEDA ESTAR EN UN CONGRESO LOCAL O EN UN CONGRESO FEDERAL, QUE LOS JÓVENES DE ESTA EDAD PUEDAN SER DIPUTADOS, PUES DEFINITIVAMENTE ES UN GRAN AVANCE PARA EL PAÍS. AQUÍ, YO SOY TESTIGO QUE EN EL CONGRESO DEL ESTADO HAY UN GRAN EQUIPO DE ASESORES, DE ABOGADOS, DE POLITÓLOGOS QUE PODRÁN AUXILIAR A TODOS LOS DIPUTADOS QUE TENGAN LA OPORTUNIDAD DE TENER LA REPRESENTACIÓN POPULAR. YO EN EL 2018 LLEGUÉ CON 26 AÑOS A ESTE CONGRESO, Y EN AQUEL ENTONCES LA EDAD MÍNIMA ERA 21, QUE A PARTIR DE HOY, LOS JÓVENES TENGAN DESDE LOS 18 AÑOS LA OPORTUNIDAD DE VOTAR Y SER VOTADOS, PUES ES UNA EXCELENTE NOTICIA Y UN GRAN AVANCE PARA LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA DE ESTE PAÍS. ES CUANTO, PRESIDENTA. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: UNA REFORMA QUE EVIDENTEMENTE, COMO LO MENCIONABA EL DIPUTADO LEAL, PERMITE QUE LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS PUEDAN PARTICIPAR EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL MISMO; PERO ES UNA REFORMA TAMBIÉN DE JUSTICIA, PORQUE HAY QUE RECONOCER QUE UNA LEY QUE LIMITABA UNA PARTE DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA A LOS JÓVENES, PORQUE SI ERAN APTOS PARA VOTAR, PERO NO ERAN APTOS PARA SER VOTADOS; SI ERAN APTOS PARA PODER SER SANCIONADOS POR UNA CONDUCTA ILÍCITA, PERO NO ERAN APTOS PARA PODER PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA SOCIEDAD; SI ERAN APTOS, INCLUSO PARA PODER PAGAR IMPUESTOS SI ES QUE ERA EL CASO QUE PUDIERAN YA ESTAR EN LA VIDA ECONÓMICAMENTE ACTIVA, PERO NO ERAN APTOS PARA PODER ACCEDER A UN PUESTO PÚBLICO. HOY, ESTA REFORMA QUE SE ARMONIZA Y QUE VIENE DEL CONGRESO FEDERAL, ES UN ACTO DE JUSTICIA PARA LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS, PARA LAS Y LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN, PORQUE ELLOS HOY PODRÁN PARTICIPAR CON EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS QUE DURANTE AÑOS LES FUE LIMITADO POR UN PROCESO DE DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA EDAD. POR ESO CELEBRO ESTA

REFORMA, Y EVIDENTEMENTE VAMOS A IR A FAVOR. GRACIAS, PRESIDENTA. GRACIAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL PRESENTE DICTAMEN ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA RESOLVER UNA GRAN PROBLEMÁTICA DE LA VIDA DEMOCRÁTICA EN NUESTRO ESTADO. NO CABE DUDA QUE LOS JÓVENES SON UN SECTOR MUY IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS, Y PUES ADEMÁS DE QUE REPRESENTAN LA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN, ES NECESARIO QUE DEBAMOS APOYARLOS PARA QUE SE INVOLUCREN Y PARTICIPEN MÁS EN LA VIDA PÚBLICA Y PARA QUE DE LA MEJOR MANERA DESARROLLEN LAS HERRAMIENTAS QUE LES BRINDEN LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS DONDE PUEDAN APORTAR IDEAS REVOLUCIONARIAS, EN BENEFICIO DE MÉXICO. PARA ESTE DICTAMEN EN DISCUSIÓN, OFRECE LA OPORTUNIDAD A LOS JÓVENES PARA OCUPAR UNA DIPUTACIÓN O UNA SECRETARÍA DE ESTADO, AL DISMINUIRSE LA EDAD A LOS 18 AÑOS DE EDAD PARA OCUPAR ESTOS CARGOS, LO QUE LOS INCENTIVARÁ A QUE PARTICIPEN MÁS EN LA POLÍTICA Y QUE SE ESCUCHEN SUS VOCES, PUES INCLUSO TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE ESTAR EN LOS ESPACIOS IMPORTANTES PARA LA TOMA DE DECISIONES, DANDO ASÍ UN GRAN AVANCE EN LA DEMOCRACIA, PASO FUNDAMENTAL PARA PODER CONSTITUIR UNA MEJOR SOCIEDAD. POR ESO MISMO, HOY CELEBRAMOS ESTA REFORMA, PORQUE ESTAMOS SEGUROS QUE AYUDARÁ A QUE SE INCREMENTEN LOS ÍNDICES DE PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA, EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO. POR ESO MISMO LA BANCADA DEL PRI VOTAREMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, Y LOS INVITAMOS A VOTAR EN EL MISMO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16935/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **16630/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO EN FECHA 07 DE MARZO 2023, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 16630/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. **LUIS GERARDO SALAS REYES**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I. A VII. ....

VIII. DISCRIMINACIÓN: TODA DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA POR ACCIÓN Y OMISIÓN, CON INTENSIÓN O SIN ELLA, QUE NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y QUE, BASABA EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS: ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL SEXO, EL GÉNERO, IDENTIDAD SEXO GENÉRICA, ORIENTACIÓN SEXUAL, EDAD, **ETAPA DE DESARROLLO**, APARIENCIA FÍSICA, COLOR DE PIEL, CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD FÍSICA O MENTAL, JURÍDICA, CONDICIÓN MIGRATORIA, EMBARAZO, IDIOMA, LENGUA O DIALECTO, RELIGIÓN, OPINIONES, IDENTIDAD, IDEAS O FILIACIÓN POLÍTICA, ESTADO CIVIL, CULTURA, SITUACIÓN FAMILIAR, ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCITO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS;

IX. A XXXIV. ....

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LAS CUALES ÚNICAMENTE SERÁN ENUNCIADAS POR EL NÚMERO DE ARTÍCULO; **RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE **NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.**

EN VIRTUD DE NO EXISTIR RESERVA ALGUNA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA **SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PARA HABLAR EN LO GENERAL.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. CON SU PERMISO, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL TEMA QUE SE PRESENTA EN ESTE DICTAMEN ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO, PARA TODO NUEVO LEÓN PUES, BUSCA REFORZAR EL MARCO NORMATIVO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN. RECORDEMOS QUE AÚN HAY MUCHO TRABAJO POR HACER, DEBIDO A QUE EN NUESTRO ESTADO SE TIENEN CIFRAS MUY ALTAS SOBRE LA PERCEPCIÓN DE DISCRIMINACIÓN. COMO SABEMOS, LA DISCRIMINACIÓN ES UNA CONDUCTA SOCIAL QUE PRODUCE Y REPRODUCE CIERTAS DESIGUALDADES DE TIPO ECONÓMICO, SOCIAL, LABORAL, AFECTIVO O HASTA POLÍTICO, EN CONTRA DE UN CIERTO TIPO DE INDIVIDUOS, GRUPOS SOCIALES, INSTITUCIONES. ES DECIR, QUE LA DISCRIMINACIÓN CONSISTE EN NEGARLE A UN

INDIVIDUO O GRUPO, EL ACCESO A CIERTOS DERECHOS, BIENES O SERVICIOS, SIN TENER UNA RAZÓN JUSTA PARA ELLO. AHORA BIEN, ESTE TRABAJO BUSCA EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA ETAPA DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS COMO UN FACTOR QUE PUEDE INFLUIR EN LA DISCRIMINACIÓN; PONERLO JUNTO CON OTROS MOTIVOS COMO: LA EDAD, LA APARIENCIA FÍSICA, EL GÉNERO, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS. ESTAS SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN AFECTAN GRAVEMENTE LA DIGNIDAD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN CADA ETAPA DE DESARROLLO. POR ELLO, ES NECESARIO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN RECONOZCA, Y TAMBIÉN PROTEJA LA ETAPA DE DESARROLLO COMO UN CRITERIO PARA PREVENIR Y, POR SUPUESTO, TAMBIÉN PARA SANCIONAR CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN QUE PUEDA SUFRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA PODER GARANTIZAR UNA MAYOR PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS. POR TALES MOTIVOS, ES IMPORTANTE VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA PODER CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA, INCLUSIVA Y DIVERSA, POR MEDIO DE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CADA ETAPA DE DESARROLLO. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. LA DISCRIMINACIÓN ES INJUSTA Y PERJUDICA A LAS PERSONAS QUE SON OBJETO DE ELLA, YA QUE EL DISCRIMINAR A ALGUIEN SIGNIFICA TRATARLO DE MANERA DIFERENTE POR SU COLOR DE RAZA, GÉNERO, RELIGIÓN, DISCAPACIDAD O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LO HAGA DIFERENTE A LOS DEMÁS. ESTE TIPO DE CONDUCTAS PUEDE GENERAR EN LAS PERSONAS QUE SON DISCRIMINADAS, AFECTACIONES COMO LO ES EL DAÑO MORAL Y EL DAÑO PSICOLÓGICO, PUDIENDO LIMITAR LAS OPORTUNIDADES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS. CABE DESTACAR QUE CON EL PRESENTE DECRETO, AL DEFINIR LA DISCRIMINACIÓN Y SUS MOTIVOS, SE RECONOCE QUE CUALQUIER TIPO DE ÉSTE, YA SEA ACCIÓN U OMISIÓN, QUE NO SEA OBJETIVO, RACIONAL NI PROPORCIONAL, PUEDE OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES; POR LO QUE AL AÑADIR ETAPAS DE DESARROLLO, SE LOGRARÁ UNA COMPRENSIÓN MÁS COMPLETA DE LA DISCRIMINACIÓN COMPLEJA Y SE TOMARÁN MEDIDAS MÁS EFECTIVAS PARA ERRADICARLA Y PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ESPECIALMENTE PARA AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE DOBLE O TRIPLE DISCRIMINACIÓN. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS INVITA A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16630/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, **EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **15770-16703/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. YA QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

PROCEDIÓ LA C. DIP. **SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN. SIENDO AUXILIADA EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS: ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA<sup>2</sup>, RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS E IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL SIGUIENTE ASUNTO:

1. EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE 15770/LXXVI POR LA DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148 Y 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDAD MÍNIMA PERMITIDA PARA CONFIGURAR EL CONCUBINATO.
2. EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2023, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 16703/LXXVI, PROMOVIDO POR EL **C. JUAN GUILLERMO IBARRA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE ESTATAL DE LA COMUNIDAD LGBT+RIGHTS Y OTROS INTEGRANTES DEL PRIMER PARLAMENTO LGBT+ EN NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL MATRIMONIO IGUALITARIO.
3. EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR **DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXVI LEGISLATURA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
4. EN FECHA 21 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR LA **ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DENOMINADA HAPPY QUEER DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
5. EN FECHA 22 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR UN **GRUPO PSICOEDUCATIVO DENOMINADO TRANSISTIENDO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
6. EN FECHA 27 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR UNA **ASOCIACIÓN DENOMINADA TRASCIENDE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.

7. EN FECHA 28 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR UNA ASOCIACIÓN DENOMINADA **THEMIS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
8. EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN **VISIBILITY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
9. EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR EL C. **JUAN PABLO MOLINA MORALES**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.
10. EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023, SE RECIBIÓ ESCRITO PRESENTADO POR LA C. **MARILÚ BETSABÉ MOLINA DÍAZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA EL SIGUIENTE ANEXO AL EXPEDIENTE 16703.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS PRESENTES DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:**

**I. EXPEDIENTE NO. 15770/LXXVI.**

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIA ESTABLECIENDO QUE LA DECISIÓN DE TENER DESCENDENCIA O NO TENERLA ES UN DERECHO HUMANO QUE CONSISTE BÁSICAMENTE EN LA LIBERTAD QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS PARA DECIDIR EL NÚMERO DE DESCENDIENTES QUE DESEEN CONCEBIR, ASÍ COMO EL ESPACIAMIENTO ENTRE ELLOS, O INCLUSO NO TENERLOS. TAMBIÉN SE LES CONOCE COMO DERECHOS REPRODUCTIVOS, MISMOS QUE DAN ORIGEN A LA PLANEACIÓN FAMILIAR, LA CUAL CORRESPONDE EN PRINCIPIO A LAS PERSONAS Y EN SEGUNDO TÉRMINO AL ESTADO. ASÍ, MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LA LETRA ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE: *"TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS*

HIJOS". TAMBIÉN EN EL CITADO ORDENAMIENTO SE ESTABLECE EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 29 LOS CUALES COMPRENDEN; LA LIBERTAD DE CONTRAER MATRIMONIO O NO HACERLO, DE PROCREAR HIJOS Y CUÁNTO, ASÍ COMO EN QUÉ MOMENTO DE SU VIDA TENERLOS, O DECIDIR NO TENERLOS, DE ESCOGER SU APARIENCIA PERSONAL, SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD LABORAL, ENTRE OTROS, PUES TODOS ESOS ASPECTOS, SON PARTE DE LA MANERA EN QUE LA PERSONA DESEA PROYECTARSE Y VIVIR SU VIDA Y QUE, POR TANTO, CORRESPONDE DECIDIR EN FORMA AUTÓNOMA. ESTABLECE QUE DENTRO DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ENCONTRAMOS:

- LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE TEHERÁN DE 1968 EN LA QUE SE ASENTÓ LA PRIMERA DEFINICIÓN DEL DERECHO REPRODUCTIVO BÁSICO Y LA CUAL CITA: "*LOS PADRES TIENEN EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE DETERMINAR LIBREMENTE EL NÚMERO DE SUS HIJOS Y LOS INTERVALOS ENTRE LOS NACIMIENTOS*".
- LA CONFERENCIA MUNDIAL DE POBLACIÓN DE BUCAREST DE 1974, QUE, OTORGÓ LA TITULARIDAD DE TAL DERECHO, ES DECIR, YA NO A LOS "PADRES", SINO A LAS "PAREJAS Y LOS INDIVIDUOS", TAMBIÉN ESTABLECIÓ EL DERECHO A DISPONER DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCER EL DERECHO REPRODUCTIVO BÁSICO, Y DETERMINÓ QUE ESE DERECHO ENTRAÑA UNA RESPONSABILIDAD ANTE LAS HIJAS Y LOS HIJOS Y ANTE LA COMUNIDAD.
- LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN DE MÉXICO DE 1984 AÑADIÓ QUE EL MENCIONADO DERECHO A DISPONER DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y MEDIOS FORMULADOS EN BUCAREST, IMPLICA EL DERECHO ESPECÍFICO A DISPONER DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA.
- LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) ES EL PRIMER INSTRUMENTO INTERNACIONAL VINCULATORIO QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LA MUJER A DECIDIR EN CUANTO A LA REPRODUCCIÓN Y QUE MENCIONA LA PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA EL CUAL EN EL ARTÍCULO 16 INCISO E ESTABLECE QUE: *LOS MISMOS DERECHOS A DECIDIR LIBRE Y RESPONSABLEMENTE EL NÚMERO DE SUS HIJOS Y EL INTERVALO ENTRE LOS NACIMIENTOS Y A TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LOS MEDIOS QUE LES PERMITAN EJERCER ESTOS DERECHOS*.

LA NOMENCLATURA “DERECHOS REPRODUCTIVOS” SE CONSAGRÓ EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, QUE TUVO LUGAR EN EL CAIRO SE REFIRIÓ EXPRESAMENTE A LA “SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”, CONSIDERÓ QUE LOS “DERECHOS REPRODUCTIVOS” COMO TALES SON DERECHOS HUMANOS DIGNOS DE PROTECCIÓN. LA PROMOVENTE EXPLICA QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS “SE BASAN EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO BÁSICO DE TODAS LAS PAREJAS E INDIVIDUOS A DECIDIR LIBRE Y RESPONSABLEMENTE EL NÚMERO DE HIJOS, EL ESPACIAMIENTO DE LOS NACIMIENTOS Y EL MOMENTO DE TENERLOS, Y A DISPONER DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO, Y EL DERECHO A ALCANZAR EL NIVEL MÁS ELEVADO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”. TAMBIÉN SE HIZO REFERENCIA AL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS A TOMAR DECISIONES EN RELACIÓN CON LA REPRODUCCIÓN SIN SUFRIR DISCRIMINACIÓN, COACCIONES NI VIOLENCIA. POR OTRA PARTE, SE EXPRESA QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 16.1 DISPONE QUE: “LOS HOMBRES Y MUJERES, A PARTIR DE LA EDAD NÚBIL, TIENEN DERECHO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD O RELIGIÓN, A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA, Y DISFRUTARÁN DE IGUALES DERECHOS EN CUANTO AL MATRIMONIO, DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.” LA PROMOVENTE ARGUMENTA QUE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR CORRESPONDE EN PRINCIPIO A LAS PERSONAS, SE DEBE RECONOCER COMO REQUISITO ESENCIAL QUE LA DECISIÓN SEA LIBRE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LOS SUJETOS ACTIVOS, ES DECIR, QUE NINGÚN SUJETO PASIVO LO COACCIONE. EN CUANTO A LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, SE ACOTA A LA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SUFFICIENTE PARA QUE LOS SUJETOS ACTIVOS PUEDAN TOMAR LA MEJOR DECISIÓN RESPECTO A LA DESCENDENCIA QUE DESEEN TENER, CON LA MAYOR RESPONSABILIDAD POSIBLE, ESTO ES, EL ESTADO DEBE “PROPORCIONAR INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS NECESARIOS PARA QUE SEA EFECTIVA TAMBIÉN LA LIBERTAD DE NO TENER DESCENDENCIA, O DE TENERLA DE ACUERDO CON LA VOLUNTAD DE QUIEN QUIERA EJERCER ESE DERECHO”. DE IGUAL FORMA CORRESPONDE AL ESTADO “CUIDAD QUE ESTE DERECHO SEA EJERCIDO A PLENITUD, LO CUAL IMPLICA QUE SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA EJERCER UNA PATERNIDAD Y UNA MATERNIDAD RESPONSABLES Y LIBRES” (CARBONELL, 2009). EN EL MISMO SENTIDO, SE MENCIONA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016 DETERMINÓ QUE: *AUN CUANDO HISTÓRICAMENTE EL MATRIMONIO HA SIDO CONSIDERADO COMO LA UNIÓN ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, TENIENDO LA PROTECCIÓN EN DETERMINADO MOMENTO UN*

*PAPEL IMPORTANTE PARA SU DEFINICIÓN Y SIN DESCONOCER POR ELLO, QUE PROCREAR SIGA SIENDO PARTE IMPORTANTE DE LAS UNIONES HUMANAS; NO ES SOSTENIBLE AFIRMAR QUE EL MATRIMONIO SIGA SIENDO INMODIFICABLE POR EL LEGISLADOR, YA QUE LA DECISIÓN DE UN INDIVIDUO DE UNIRSE A OTRO Y PROYECTAR UNA VIDA EN COMÚN, COMO LA RELATIVA A TENER HIJOS O NO, DERIVA DE LA AUTODETERMINACIÓN DE CADA PERSONA, DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE CADA INDIVIDUO.* SE MENCIONA QUE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO ESTIPULA QUE HASTA EL AÑO 2019, 1.4 MILLONES DE MEXICANOS REQUIEREN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO) EL 17% DE LAS MUJERES EN EDAD REPRODUCTIVA EN NUESTRO PAÍS PADECEN DE INFERTILIDAD Y SE ESTIMA QUE A NIVEL MUNDIAL UN PROMEDIO DEL 15%. EN MÉXICO, HAY APROXIMADAMENTE 1.5 MILLONES DE PAREJAS QUE PADECEN INFERTILIDAD, Y MENOS DE 50% DE ÉSTAS ACUDE A UN ESPECIALISTA PARA BUSCAR SOLUCIONES, POR LA LIMITANTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SON UN FACTOR DETERMINANTE PARA QUE LA POBLACIÓN QUE LO REQUIERE PUEDA ACCEDER A ELLOS. LO ANTERIOR, EXPRESA LA PROMOVENTE, SE DEBE A QUE SE ESTÁ EN UN FENÓMENO EVOLUTIVO, PORQUE LA EVOLUCIÓN NO NADA MÁS ES BIOLÓGICA, SINO TAMBién ES UNA EVOLUCIÓN SOCIAL, DEBIDO A CADA VEZ SE HA RETRASADO A ESE FENÓMENO DE LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD, EN VIRTUD DE QUE HOY HOMBRES Y MUJERES BUSCAN OTRO TIPO DE ALTERNATIVAS, POR LO QUE ESTE CUESTIONAMIENTO HA LLEVADO A LA MATERNIDAD DESPUÉS DE LOS 38 O 40 AÑOS. LA DEFINICIÓN DE PROCREACIÓN COMO FUNCIÓN ESENCIAL DE LA PAREJA NIEGA CUALQUIER POSIBILIDAD DE PROTECCIÓN A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES QUE, POR RAZONES PERSONALES, BIOLÓGICAS, O DE DIFERENTE ORDEN, NO PUEDEN O NO DESEAN TENER HIJOS. CONSIDERA LA PROMOVENTE QUE MANTENER LA PROCREACIÓN COMO REQUISITO ESENCIAL DE LA FIGURA CONTRACTUAL DEL MATRIMONIO CARECE DE SENTIDO, PUES NO RESPONDE A LA REALIDAD Y, ADEMÁS, DESCONOCE LOS AVANCES NORMATIVOS REALIZADOS EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES. LA EXPRESIÓN “PROCREAR”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA OBSOLETA, LLEGÁNDOSE A CUESTIONAR LA LEGITIMIDAD DE ESTE ELEMENTO COMO FINALIDAD DEL CONTRATO CIVIL DE MATRIMONIO. SE MENCIONA QUE EL MATRIMONIO DEBE SER ENTENDIDO COMO UN PROCESO DE LIBRE ASOCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON FINES DE INTERÉS COMÚN COMO EL AMOR, LA PROTECCIÓN, EL BIENESTAR, Y NO SIMPLEMENTE CONCEBIDO COMO UN CONTRATO CUYA FINALIDAD ES LA PROCREACIÓN. UN PENSAMIENTO ASÍ NECESARIAMENTE CONDUCE A QUE SE DESCONOZCAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS A EJERCER

LIBREMENTE SU SEXUALIDAD Y A DECIDIR DE MANERA AUTÓNOMA ACERCA DE LA REPRODUCCIÓN. LA AUTODETERMINACIÓN VITAL DE LAS PERSONAS EXIGE DEL ESTADO, MÁS QUE UNA ACTITUD NEUTRAL, UNA ACCIÓN AFIRMATIVA ENCAMINADA A GARANTIZAR LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LAS DISTINTAS OPCIONES DE VIDA EN LA ESFERA DE LO PÚBLICO, ES DECIR, FREnte AL ORDEN JURÍDICO Y LA SOCIEDAD. LA PAREJA ES LIBRE PARA DECIDIR SI QUIERE ASUMIR EL COMPROMISO DE LA MATERNIDAD O DE LA PATERNIDAD. EN CUANTO AL CONCUBINATO, MENCIONA LA PROMOVENTE, ES NECESARIO CONOCER LA RAÍZ ETIMOLÓGICA DE LA PALABRA CONCUBINATO, PUES DICHA PALABRA SE DERIVA DEL LATÍN “CON” Y “CUBITO” QUE SIGNIFICA “ACOSTARSE CON”, ESTO MÁS QUE VIVIR JUNTOS, O COMPARTIR LA VIDA COMO ESPOSOS, ES UNA RELACIÓN SEXUAL QUE NACE DE LA CONVIVENCIA QUE SE DA ENTRE DOS PERSONAS, ENTONCES EL ORIGEN DE LA PALABRA CONCUBINATO SIGNIFICA “ACOSTARSE JUNTOS”. RAZÓN POR LA QUE ES INDISPENSABLE ACREDITAR LA EDAD MÍNIMA PARA COMENZAR LA COHABITACIÓN SEA DE 18 AÑOS, YA QUE EN NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO LAS RELACIONES SEXUALES CON MENORES AUN Y EXISTIENDO LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES. DE ACUERDO CON ESPECIALISTAS DE ORGANIZACIONES Y AGENCIAS INTERNACIONALES COMO SAVE THE CHILDREN, UNICEF, ONU MUJERES, OXFAM, WORLD VISION Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO PUSIERON SOBRE LA MESA DATOS ALARMANTES ACERCA DEL MATRIMONIO INFANTIL, ENTENDIÉNDOSE ÉSTE COMO CUALQUIER UNIÓN, SEA FORMAL O INFORMAL EN DONDE AL MENOS UNO DE LOS CONTRAYENTES SEA MENOR DE 18 AÑOS; CON EFECTOS GRAVES EN TRES ÁREAS PRINCIPALES: LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA PROTECCIÓN. EN EL CASO DE LA EDUCACIÓN, 73% DE LAS NIÑAS DEJA SUS ESTUDIOS PARA DEDICARSE A LABORES DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS/AS, O SON ALENTADAS EN HACERLO; EN LA SALUD, HAY UNA MAYOR PROBABILIDAD DE TENER EMBARAZOS PREMATUROS Y CONTRAER ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL; FINALMENTE EN EL CASO DE LA PROTECCIÓN, AUMENTA EL RIESGO DE SUFRIR ABUSOS, EXPLOTACIÓN, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. LAS MUJERES QUE SE CASARON ANTES DE LOS 18 AÑOS SUFREN MÁS VIOLENCIA FÍSICA (49%), MAYOR VIOLENCIA SEXUAL (68%) Y MÁS VIOLENCIA ECONÓMICA (16%), EN COMPARACIÓN CON AQUELLAS QUE SE UNIERON DESPUÉS DE LA MAYORÍA DE EDAD. SE REAFIRMA QUE ACTUALMENTE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO 291 BIS ESTABLECE QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. AL REFERIRSE A QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS TAMBÍEN

ESTÁ IMPLÍCITA LA EDAD MÍNIMA QUE REQUIEREN, PERO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, ES QUE LA PROMOVENTE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR DE MANERA PUNTUAL LA EDAD MÍNIMA PARA CONFIGURAR EL CONCUBINATO.

**“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*ART. 140. SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LIBRE Y LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA. ART. 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, LOS HOMBRES Y MUJERES, NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ARTÍCULO 291 BIS. - EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, HOMBRES Y MUJERES, QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. LAS PERSONAS QUE DECLAREN FALSAMENTE SER MAYORES DE EDAD, NO PODRÁN ACREDITAR EL CONCUBINATO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA. TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

## II. EXP. 16703/LXXVI

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE PERMITE A LOS INDIVIDUOS TOMAR DECISIONES SOBRE SU VIDA PERSONAL SIN INTERFERENCIAS EXTERNAS, PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZA LA IGUALDAD Y VISIBILIDAD DE TODOS LOS GRUPOS EN NUESTRA SOCIEDAD Y SE CONVIERTE EN UN DERECHO CRUCIAL QUE PERMITE A LAS PERSONAS ELEGIR LIBREMENTE A SU PAREJA. MENCIONAN QUE VARIOS ESTADOS EN MÉXICO HAN MODIFICADO SUS LEYES LOCALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO NEGADOS A DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, COMO EL DERECHO AL MATRIMONIO ENTRE DOS PERSONAS ADULTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO. INDICAN QUE ESTA INICIATIVA HA SIDO ADOPTADA POR UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE ESTADOS, LO QUE HA PERMITIDO

AMPLIAR LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO EL PAÍS. COMENTAN QUE SIRVE DE EJEMPLO LA SIGUIENTE TABLA:<sup>1</sup>

ESTADO	SITUACIÓN RESPECTO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS
AGUASCALIENTES	SIMILAR A NUEVO LEÓN
BAJA CALIFORNIA	LEGISLADO EN JUNIO DE 2021
BAJA CALIFORNIA SUR	LEGISLADO EN JUNIO 2019
CAMPECHE	LEGISLADO EN MAYO DE 2016
CIUDAD DE MÉXICO	LEGISLADO EN 2009
COAHUILA	LEGISLADO EN SEPTIEMBRE 2014
COLIMA	LEGISLADO EN MAYO DE 2016
CHIAPAS	SIMILAR A NUEVO LEÓN
CHIHUAHUA	PERMITIDO POR DECRETO GUBERNAMENTAL
DURANGO <sup>2</sup>	LEGISLADO EN SEPTIEMBRE 2022
ESTADO DE MÉXICO	LEGISLADO EN OCTUBRE 2022
GUANAJUATO	PERMITIDO POR DECRETO GUBERNAMENTAL
GUERRERO	LEGISLADO EN OCTUBRE 2022
HIDALGO	LEGISLADO EN MAYO DE 2019
JALISCO	LEGISLADO EN ABRIL 2022
MICHOACÁN	LEGISLADO EN MAYO 2016
MORELOS	LEGISLADO EN JUNIO 2016

<sup>1</sup> Martínez, B. (2022, 28 octubre). ¿Qué estados permiten el matrimonio igualitario en México? bodas.com.mx. Recuperado 26 de enero de 2023, de <https://n9.cl/itfoh>

<sup>2</sup>Casas,M. (2022, 22 septiembre). Durango da el 'sí' al matrimonio igualitario en el estado.El Financiero. <https://n9.cl/4lopw>

NAYARIT	LEGISLADO EN DICIEMBRE 2015
NUEVO LEÓN	SIN LEGISLAR, CON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
OAXACA	LEGISLADO EN AGOSTO 2019
PUEBLA	LEGISLADO EN NOVIEMBRE 2020
QUERÉTARO	LEGISLADO EN SEPTIEMBRE 2021
QUINTANA ROO	DESDE 2009 NO HAY IMPEDIMENTO LEGAL
SAN LUIS POTOSÍ	LEGISLADO EN MAYO 2019
SINALOA	LEGISLADO EN JUNIO 2022
SONORA	LEGISLADO EN OCTUBRE 2021
TABASCO	LEGISLADO EN OCTUBRE 2022
TAMAULIPAS <sup>3</sup>	LEGISLADO EN OCTUBRE 2022
TLAXCALA	LEGISLADO EN DICIEMBRE 2020
VERACRUZ <sup>4</sup>	LEGISLADO EN JUNIO 2022
YUCATÁN	LEGISLADOR EN AGOSTO 2021
ZACATECAS	LEGISLADO EN DICIEMBRE 2021

REFIEREN QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL MATRIMONIO CIVIL ENTRE DOS PERSONAS ES POSIBLE EN LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA. COMENTAN QUE SIN EMBARGO, EN SOLO 29 ESTADOS, SU CONGRESO LOCAL LO HA LEGISLADO, LO QUE SIGNIFICA QUE HAY TRES ESTADOS QUE NO TIENEN LEGISLACIÓN AL RESPECTO. LAMENTABLEMENTE, MENCIONAN QUE UNO DE ELLOS ES EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LO QUE CONSTITUYE

<sup>3</sup> Associated Press. (2022, 28 octubre). México: Tamaulipas aprueba el matrimonio igualitario. Los Angeles Times en Español, de <https://n9.cl/8iwba>

<sup>4</sup> Staff, F.(2022, 3 junio). Congreso de Veracruz aprueba matrimonio igualitario. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/congreso-de-veracruz-aprueba-matrimonio-igualitario/>

UNA ACCIÓN INCONSTITUCIONAL Y UNA CLARA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OBSERVAN QUE ESTA SITUACIÓN NO SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE MORALIDAD, SINO DE UNA CUESTIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. **DATOS DE LA SENTENCIA: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018 TEMA: DERECHO AL A IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) PROMOVIÓ UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 148, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "EL HOMBRE Y LA MUJER", DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PLENO ESTABLECIÓ QUE LA PORCIÓN IMPUGNADA ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE ATENTA CONTRA LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONTRA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE CADA INDIVIDUO Y, DE MANERA IMPLÍCITA GENERA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, PORQUE A PARTIR DE ESE PROPÓSITO SE DA UN TRATO DIFERENCIADO A PAREJAS HOMOPARENTALES RESPECTO DE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, AL EXCLUIR DE LA POSIBILIDAD DE CONTRAER MATRIMONIO A PERSONAS DEL MISMO SEXO. PRECISAN QUE LAS LEGISLATURAS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE LAS LEYES LOCALES NO VULNEREN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORME PARTE. INDICAN QUE ESTE H. CONGRESO DEBE OLVIDAR EL CONCEPTO DE "MATRIMONIO IGUALITARIO", PORQUE NO SE TRATA DE PERMITIR EL MATRIMONIO ENTRE DOS HOMBRES O ENTRE DOS MUJERES, SE TRATA DE GARANTIZAR A CUALQUIER SER HUMANO EL DERECHO HUMANO DE CONTRAER MATRIMONIO CON OTRO SER HUMANO, SIENDO ESTOS MAYORES DE EDAD. SEÑALAN QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HAN LLEVADO A CABO DIVERSAS INICIATIVAS CIUDADANAS PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBT+. EN PARTICULAR, COMENTAN QUE EN ESTE AÑO SE CONFORMÓ EL PRIMER PARLAMENTO LGBT EN EL ESTADO, DONDE 42 PERSONAS LGBT DESEMPEÑARON EL ROL DE DIPUTADOS, FORMARON COMISIONES DE TRABAJO PARA ABORDAR DIVERSAS TEMÁTICAS Y LLEVARON A PLENO CUATRO DICTÁMENES. EXPONEN QUE, GRACIAS AL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS, SE FORMULÓ UN DICTAMEN DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL QUE LEGISLABA A FAVOR DEL MATRIMONIO ENTRE DOS PERSONAS, EL CUÁL FUE APROBADO POR MAYORÍA EN EL PLENO. APUNTAN QUE POSTERIORMENTE, DURANTE EL 15 PARLAMENTO DE LA JUVENTUD EN NUEVO LEÓN, SE PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO A LEGISLAR A FAVOR DEL MATRIMONIO IGUALITARIO. MENCIONAN QUE ESTA INICIATIVA FUE APROBADA POR MAYORÍA, LO QUE

EVIDENCIA LA CRECIENTE PREOCUPACIÓN Y COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y LAS NUEVAS GENERACIONES CON LA LUCHA POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. AÑADEN QUE EN UN CONTEXTO DONDE AÚN EXISTEN NUMEROSOS OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA LA PLENA INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS LGBT+, ES FUNDAMENTAL QUE SE SIGAN GENERANDO ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIÁLOGO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROTEGER A LAS PERSONAS DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA. MENCIONAN QUE LA LEGALIZACIÓN DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA DE LAS DEMANDAS MÁS SENTIDAS POR LA COMUNIDAD LGBT+, Y SU APROBACIÓN SIGNIFICARÍA UN AVANCE IMPORTANTE EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA SOCIAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TETO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 140.</b> SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES “EL HOMBRE Y LA MUJER” QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.	<b>ARTÍCULO 140.</b> SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES <b>ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.</b>
<b>ARTÍCULO 147.</b> EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE “UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER”, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD, “PERPETUAR LA ESPECIE” Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE.  CUALQUIER CONDICIÓN CONTRARIA A ESTOS FINES SE TENDRÁ POR NO PUESTA.	<b>ARTÍCULO 147.</b> EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE <b>DOS PERSONAS</b> , PARA <b>REALIZAR UNA VIDA EN COMÚN, PROCURARSE RESPETO, IGUALDAD Y AYUDA MUTUA.</b>
<b>ARTÍCULO 148.</b> PARA CONTRAER MATRIMONIO, “EL HOMBRE Y LA MUJER” NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.	<b>ARTÍCULO 148.</b> PARA CONTRAER MATRIMONIO, <b>LAS DOS PERSONAS</b> NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.
<b>ARTÍCULO 172.</b> EL MARIDO Y LA MUJER, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO	<b>ARTÍCULO 172. LOS CÓNYUGES</b> , MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN <b>CÓNYUGE</b> EL

NECESITE EL ESPOSO DEL CONSENTIMIENTO DE LA ESPOSA, NI ÉSTA DE LA AUTORIZACIÓN DE AQUÉL; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LA CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.	CONSENTIMIENTO <b>DEL OTRO</b> ; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.
<b>ARTÍCULO 177.</b> EL MARIDO Y LA MUJER, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO.	<b>ARTÍCULO 177. LOS CÓNYUGES</b> , DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO.
<b>ARTÍCULO 216.</b> NI EL MARIDO PODRÁ COBRAR A LA MUJER, NI ÉSTA A AQUÉL, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE.	<b>ARTÍCULO 216.</b> NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE.
<b>ARTÍCULO 217.</b> EL MARIDO Y LA MUJER QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LAS LEY LES CONCEDE.	<b>ARTÍCULO 217. LOS CÓNYUGES</b> QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LAS LEY LES CONCEDE.
<b>ARTÍCULO 218.</b> EL MARIDO RESPONDE A LA MUJER Y ÉSTA DE AQUÉL, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.	<b>ARTÍCULO 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.</b>
<b>ARTÍCULO 219 BIS.</b> EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE “UN HOMBRE Y UNA MUJER”, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO.	<b>ARTÍCULO 219 BIS.</b> EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE <b>DOS PERSONAS</b> , LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO.
<b>ARTÍCULO 294.</b> EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE EL VARÓN Y LOS	<b>ARTÍCULO 294.</b> EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS

PARIENTES DE LA MUJER, Y ENTRE LA MUJER Y LOS PARIENTES DEL VARÓN.	PARIENTES.
---	------------

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, SOMETEN ANTE ESTA H. ASAMBLEA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **“DECRETO” ÚNICO**: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. **ART. 148.** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 172.-** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. **ART. 177.-** LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. **ART 216.** NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. **ART 217.** LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. **ART 218.** AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. **ART 291 BIS.-** EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. **ART 294.** EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. **TRANSITORIO ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”

### III. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. MENCIONAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. COMENTAN QUE, AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. EN ÚLTIMA INSTANCIA, SEÑALAN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. PRECISAN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. APUNTAN QUE ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. AÑADEN QUE ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAN QUE SUS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

**“DECRETO: ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. **ART. 148.** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 172.-** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. **ART. 177.-** LOS

*CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. ART 216. NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ART 217. LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

#### IV. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. MENCIONAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. SEÑALAN QUE AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. APUNTAN QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE

DERECHO. COMENTAN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. REFIEREN QUE ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. PRECISAN QUE ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAN QUE SUS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

**“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. **ART. 148.** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 172.-** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. **ART. 177.-** LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. **ART 216.** NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. **ART 217.** LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. **ART 218.** AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. **ART 291 BIS.-** EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN

*IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

#### **V. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI**

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. COMENTAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. APUNTAN QUE AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. EN ÚLTIMA INSTANCIA, SEÑALAN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. MENCIONAN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAN QUE SUS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

*“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

*ART. 140. SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. ART. 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 172.- LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR,*

*CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. ART. 177.- LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. ART 216. NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ART 217. LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

## **VI. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI**

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. INDICAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. COMENTAN QUE AL

OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. EN ÚLTIMA INSTANCIA, PRECISAN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. APUNTAN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. SEÑALAN QUE ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. REFIEREN QUE ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAN QUE SUS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

***“DECRETO. ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:***

***ART. 140.*** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ***ART. 147.-*** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. ***ART. 148.*** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ***ART. 172.-*** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. ***ART. 177.-*** LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. ***ART 216.*** NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ***ART 217.*** LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ***ART 218.*** AMBOS

CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. **ART 291 BIS.-** EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. **ART 294.** EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. **TRANSITORIO ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”

## VII. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. PRECISAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. COMENTAN QUE, AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. MENCIONAN QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. SEÑALAN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. AÑADEN QUE ES POR TODO LO ANTERIOR QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. EXPONEN QUE ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAMOS QUE NUESTRAS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA **“DECRETO” ÚNICO:** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA

*COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. ART. 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 172.- LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. ART. 177.- LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. ART 216. NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ART 217. LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS. - EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES.*

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

### **VIII. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI**

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. MENCIONAN QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, INDICAN QUE CREEN QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA

DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. SEÑALAN QUE AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. EN ÚLTIMA INSTANCIA, SEÑALAN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. REFIEREN QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. AÑADEN QUE ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE UNEN A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBEN A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. COMENTAN QUE ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERAN QUE SUS VOCES SE UNAN A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

**“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. **ART. 148.** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 172.-** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. **ART. 177.-** LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. **ART 216.** NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. **ART 217.** LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR

*PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS. - EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

#### IX. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI

EXPRESAN EL PROMOVENTE QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. COMENTA QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, SEÑALA QUE CREE QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. INDICA QUE, AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. MENCIONA QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. PRECISA QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. AÑADE QUE ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE UNE A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBE A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. APUNTA QUE ESTÁ CONVENCIDO DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERA QUE SU VOZ SE UNA A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

*“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ART. 140. SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN*

*CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. ART. 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 172.- LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. ART. 177.- LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. ART 216. NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ART 217. LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

## X. ANEXO EXP. NO. 16703/LXXVI

EXPRESA LA PROMOVENTE QUE CONSIDERANDO QUE ESTA INICIATIVA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+ EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA. MENCIONA QUE ES UN HECHO QUE SOMOS UNO DE LOS POCOS ESTADOS QUE TODAVÍA NO HAN MODIFICADO

SU CÓDIGO CIVIL PARA REFORMAR ARTÍCULOS CON TEXTO SEGREGATIVO, Y LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTOS ARTÍCULOS, COMO SE MENCIONA EN LA INICIATIVA. ADEMÁS, COMENTA QUE CREE QUE EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO IGUALITARIO ES UNA FORMA EFECTIVA DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ESTIGMATIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBT+. SEÑALA QUE, AL OTORGARLES LOS MISMOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO LEGAL A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SE CONTRIBUYE A LA IGUALDAD Y EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. APUNTA QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA CAUSA DIGNA POR LA CUAL LUCHAR, YA QUE DE ELLOS EMANA EL VERDADERO ESTADO DE DERECHO. MENCIONA QUE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQIA+ GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE TODA LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA VULNERADA POR LA AUSENCIA DE LEYES QUE LOS VISIBILICEN. PRECISA QUE ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE UNE A ESTE LLAMADO PACÍFICO Y SE SUSCRIBE A ESTA LUCHA A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA. AÑADE QUE ESTÁ CONVENCIDA DE QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y URGENTE, Y ESPERA QUE SU VOZ SE UNA A MUCHAS OTRAS PARA LOGRAR UN CAMBIO POSITIVO Y DURADERO EN NUESTRA SOCIEDAD.

**“DECRETO” ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 172, 177, 216, 217, 218, 291 BIS, Y 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ART. 140.** SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES ENTRE DOS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 147.-** EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ESTAS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. **ART. 148.** PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS DOS PERSONAS NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. **ART. 172.-** LOS CÓNYUGES, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UN CÓNYUGE EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. **ART. 177.-** LOS CÓNYUGES, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO. **ART. 216.** NINGUNO DE LOS CÓNYUGES PODRÁ COBRARSE ENTRE SÍ, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL

*OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE. ART 217. LOS CÓNYUGES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE. ART 218. AMBOS CÓNYUGES SE RESPONDEN ENTRE SÍ, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ART 291 BIS. - EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. ART 294. EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE LOS CÓNYUGES Y SUS PARIENTES. TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** ESTA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, UNA VEZ ANALIZADA LA PROPOSICIÓN DE MÉRITO, COINCIDIMOS EN LA CONSTANTE PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES EN TORNO A LA URGENCIA DE TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODAS LAS PERSONAS DE TODAS LAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO, SIENDO LIBRES DE TODA DISCRIMINACIÓN. UNA FAMILIA ES RECONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO LA BASE DE LA SOCIEDAD Y A SU VEZ, EL MATRIMONIO ES LA BASE SÓLIDA EN EL CUAL SE CIMENTA LA FAMILIA; MÚLTIPLES ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y SOCIOLOGICOS DEMUESTRAN QUE EL ELEMENTO QUE MÁS AFECTA A LOS HIJOS, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, ES LA CALIDAD DE LA RELACIÓN QUE LLEVAN LOS PADRES; PARA DESARROLLAR UNA RELACIÓN CONYUGAL SANA EN LA CUAL REINE EL RESPETO Y EL AMOR, LA PAREJA REQUIERE TENER UNA FAMILIA SÓLIDA, ESTABLE Y FELIZ, VALORES QUE SE VEN ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 147 DE

NUESTRO CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE MENCIONA: “EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA... PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE.” EL MATRIMONIO ES IMPORTANTE SOCIALMENTE PUESTO QUE, COMO INSTITUCIÓN, PERMITE EL SURGIMIENTO DE UNA NUEVA GENERACIÓN Y PORQUE CREA UNA RED DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE LOS CONTRAYENTES, QUE FAVORECERÁ LA SUPERVIVENCIA MATERIAL, PSICOLÓGICA Y ESPIRITUAL ANTE LOS DESAFÍOS DE ÉPOCA QUE ENCONTRAMOS. ES UNA INSTITUCIÓN CON MUCHA IMPORTANCIA DEBIDO A SU CONTRIBUCIÓN A DEFINIR LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, CREANDO UN LAZO DE PARENTESCO ENTRE PERSONAS (GENERALMENTE) NO CERCANAS EN LÍNEA DE SANGRE; RECONOCIENDO ESTE LAZO YA SEA POR MEDIO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS O POR LA VÍA DE LOS USOS Y COSTUMBRES, ESTABLECIENDO ENTRE LOS CÓNYUGES, Y EN MUCHOS CASOS TAMBIÉN ENTRE LAS FAMILIAS DE ORIGEN DE ÉSTOS, UNA SERIE DE OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE TAMBIÉN SON FIJADOS POR EL DERECHO, QUE VARÍAN, DEPENDIENDO DE CADA SOCIEDAD. SE FUNDAMENTA COMO UNA DECISIÓN VOLUNTARIA POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS, BASADA EN EL AMOR, LA PROTECCIÓN Y EL RESPETO RECÍPROCOS, SIN JAMÁS ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS. SU PROPÓSITO EXPRESO ES EL DE INTEGRAR UNA FAMILIA, INDISTINTAMENTE DE LA EDAD, SEXO, RAZA O RELIGIÓN DE LOS INTEGRANTES, EN EL QUE LA EVENTUAL PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE ES UN DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN ESTA LÍNEA, EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS SOSTUVO RECENTEMENTE QUE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN SIMILAR A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES EN CUANTO A SU CAPACIDAD PARA DESARROLLAR UNA VIDA FAMILIAR, EN LA MEDIDA EN QUE TAMBIÉN MANTIENEN RELACIONES COMPROMETIDAS Y ESTABLES. EN CONSECUENCIA, DEBE ENTENDERSE QUE LA RELACIÓN ENTRE DOS PERSONAS HOMOSEXUALES QUE HACEN UNA VIDA DE PAREJA CONSTITUYE VIDA FAMILIAR; LA PROCREACIÓN Y LA CRIANZA DE MENORES NO ES UN FENÓMENO INCOMPATIBLE CON LAS PREFERENCIAS HOMOSEXUALES. EXISTEN PAREJAS DEL MISMO SEXO QUE HACEN VIDA FAMILIAR CON MENORES PROCREADOS O ADOPTADOS POR ALGUNO DE ELLOS, O PAREJAS HOMOSEXUALES QUE UTILIZAN LOS MEDIOS DERIVADOS DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS PARA PROCREAR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LES PERMITA EL ACCESO AL PODER NORMATIVO PARA CASARSE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS”, LO QUE SUPONE EL

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO ALGUNO. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE RECONOCER QUE UNA DE LAS PRINCIPALES DEMANDAS DE LA COMUNIDAD LÉSBICO GAY BISEXUAL Y TRANSEXUAL (LGBT) ES QUE SUS RELACIONES FAMILIARES SEAN RESPETADAS Y RECONOCIDAS POR EL DERECHO, BUSCANDO QUE EL ESTADO RECONOZCA SUS LAZOS AFECTIVOS MEDIANTE EL ACCESO AL MATRIMONIO Y OTRAS FORMAS RECONOCIDAS DE RELACIONES FAMILIARES; REIVINDICACIONES QUE ENCUENTRAN SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE. LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN MÉXICO HA SIDO PARTICULARMENTE VISIBLE A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE 1990. COMO CONSECUENCIA DE ELLA, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009 SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE APRUEBAN LA CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO CON EL OBJETIVO DE RECONOCER, POR UN LADO, UN DERECHO POR EL CUAL SE HABÍA LUCHADO POR MUCHO TIEMPO Y, POR OTRO LADO, BRINDAR UNA PROTECCIÓN A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO. EN ESTE CONTEXTO, EL DECRETO PRODUJO LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE MATRIMONIO QUE ESTABLECÍA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ANTES DE LA REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEFINÍA AL MATRIMONIO COMO “LA UNIÓN LIBRE ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER”, POR LO QUE ESTE PRECEPTO IMPLICÓ UN PROFUNDO CAMBIO, Y AHORA SEÑALA QUE EL “MATRIMONIO ES LA UNIÓN LIBRE DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR LA COMUNIDAD DE VIDA”. ADEMÁS, RECONOCE TODOS LOS DERECHOS CONYUGALES A LAS PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE ADOPCIÓN, DE ADQUISICIÓN COMÚN DE CRÉDITO BANCARIO, DE HEREDAR, ENTRE OTROS. CON DICHA REFORMA, LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONSTITUYÓ EN LA PRIMERA ENTIDAD EN AMÉRICA LATINA EN APROBAR LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. DENTRO DEL TEMA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, AL SER EL MATRIMONIO COMO TAL UN CONCEPTO NO INMUTABLE, PUEDE TAMBIÉN COMPRENDER LAS UNIONES DE PERSONAS DEL MISMO SEXO, Y QUE, POR TAL MOTIVO, EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTE REQUISITO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, AL EXCLUIR INJUSTIFICADAMENTE A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO. EN CONGRUENCIA CON ESTOS CAMBIOS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) HA EMITIDO DIVERSAS TESIS

JURISPRUDENCIALES, QUE DAN PLENO RESPALDO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, YA QUE SU RECONOCIMIENTO SE ADECUA PERFECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL, ADEMÁS DE GENERAR CERTEZA JURÍDICA EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO AL BRINDARLES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE PERMITE ROBUSTECER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

**ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA REGISTRO: 161267 INSTANCIA: PLENO TIPO DE TESIS: AISLADA FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA AGOSTO DE 2011, TOMO XXXIV.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL TESIS: P. XXI/2011 PÁGINA: 878**

**MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.**

*EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENE DIVERSOS ASPECTOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LA IGUALDAD ANTE LA LEY DEL HOMBRE Y LA MUJER; LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, CORRESPONDIENTE A LA LEY ESTABLECER LO RELATIVO A SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO; Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DECIDIR EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, EN FORMA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA; SIN QUE TAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ALUDA NI DEFINA A LA INSTITUCIÓN CIVIL DEL MATRIMONIO, POR LO QUE DEJA ESA ATRIBUCIÓN NORMATIVA AL LEGISLADOR ORDINARIO. ESTO ES, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO SE REFIERE O LIMITA A UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA COMO PODRÍA SER LA NUCLEAR -CONFORMADA POR PADRE, MADRE E HIJOS- CON BASE EN LA CUAL SE PUDIERA AFIRMAR QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER Y, MUCHO MENOS, QUE SÓLO SE PROTEJA A LA FAMILIA QUE SURGE DE DICHA INSTITUCIÓN, TODA VEZ QUE EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, EN EL QUE EL RESPETO A LA PLURALIDAD ES PARTE DE SU ESENCIA, DEBE ENTENDERSE PROTEGIDA CONSTITUCIONALMENTE LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL, A EFECTO DE CUBRIR TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES EN CUANTO REALIDAD EXISTENTE, ALCANZANDO A DAR COBERTURA A AQUELLAS FAMILIAS QUE SE CONSTITUYAN CON EL MATRIMONIO; CON UNIONES DE HECHO; CON UN PADRE O UNA MADRE E HIJOS; O BIEN, POR CUALQUIER OTRA FORMA QUE DENOTE UN VÍNCULO SIMILAR. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16 DE AGOSTO DE 2010. MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA*

*RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA NO PARTICIPARON EN LA VOTACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO. EL TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXI/2011, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA REGISTRO: 2009407**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO I MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, CIVIL.**

**TESIS: 1A. 43/2015 (10A.) PÁGINA: 536.**

**MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.**

*CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN CONSTITUYE UNA MEDIDA NO IDÓNEA PARA CUMPLIR CON LA ÚNICA FINALIDAD CONSTITUCIONAL A LA QUE PUEDE OBEDECER LA MEDIDA: LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL. PRETENDER VINCULAR LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO A LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE QUIENES PUEDEN ACcedER A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL CON LA PROCREACIÓN ES DISCRIMINATORIO, PUES EXCLUYE INJUSTIFICADAMENTE DEL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTÁN SITUADAS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES. LA DISTINCIÓN ES DISCRIMINATORIA PORQUE LAS PREFERENCIAS SEXUALES NO CONSTITUYEN UN ASPECTO RELEVANTE PARA HACER LA DISTINCIÓN EN RELACIÓN CON EL FIN CONSTITUCIONALMENTE IMPERIOSO. COMO LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO NO ES LA PROCREACIÓN, NO TIENE RAZÓN JUSTIFICADA QUE LA UNIÓN MATRIMONIAL SEA HETEROSEXUAL, NI QUE SE ENUNCIE COMO "ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER". DICHA ENUNCIACIÓN RESULTA DISCRIMINATORIA EN SU MERA EXPRESIÓN. AL RESPECTO CABE RECORDAR QUE ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER NORMA DISCRIMINATORIA BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA PERSONA. EN CONSECUENCIA, NINGUNA NORMA, DECISIÓN O PRÁCTICA DE DERECHO INTERNO, TANTO POR PARTE DE AUTORIDADES ESTATALES COMO DE PARTICULARES, PUEDEN DISMINUIR O RESTRINGIR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL. ASÍ PUES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PUEDE NEGAR O*

*RESTRINGIR A NADIE UN DERECHO CON BASE EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL. POR TANTO, NO ES FACTIBLE HACER COMPATIBLE O CONFORME UN ENUNCIADO QUE ES CLARAMENTE EXCLUYENTE.*

*-AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 122/2014. 25 DE JUNIO DE 2014. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. AMPARO EN REVISIÓN 591/2014. 25 DE FEBRERO DE 2015. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO ACLARATORIO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 704/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: KARLA I. QUINTANA OSUNA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 43/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE*

*APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2010675**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO I MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A./J. 85/2015 (10A.) PÁGINA: 184.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

*LAS DEFINICIONES LEGALES DE MATRIMONIO QUE CONTENGAN LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN, AL EXCLUIR INJUSTIFICADAMENTE A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DE DICHA INSTITUCIÓN, TODA VEZ QUE NO ESTÁ DIRECTAMENTE CONECTADA CON DICHA FINALIDAD. COMO LO HA SOSTENIDO ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONSTITUCIÓN PROTEGE A LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL, ES DECIR, TODAS LAS FORMAS Y MANIFESTACIONES DE FAMILIA QUE EXISTEN EN LA SOCIEDAD, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS HOMOPARENTALES CONFORMADAS POR PADRES DEL MISMO SEXO CON HIJOS (BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS) O SIN ELLOS. EN ESTE SENTIDO, LA DISTINCIÓN RESULTA CLARAMENTE SOBREINCLUSIVA PORQUE QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA DEFINICIÓN DE MATRIMONIO LAS PAREJAS HETEROSEXUALES QUE NO ACCEDEN A ESTA INSTITUCIÓN CON LA FINALIDAD DE PROCREAR, LO QUE MUESTRA LA FALTA DE IDONEIDAD DE LA MEDIDA PARA CUMPLIR CON LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL, Y QUE SE CONTRAPONE A LO SOSTENIDO POR ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL SENTIDO DE QUE HA DESVINCULADO EL MATRIMONIO DE LA FUNCIÓN PROCREATIVA. POR OTRO LADO, RESULTA SUBINCLUSIVA PORQUE EXCLUYE INJUSTIFICADAMENTE DEL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTÁN SITUADAS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, LO QUE OCASIONA QUE SE LES PRIVE DE OBTENER LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE OTORGA DICHA INSTITUCIÓN A ESTAS PAREJAS Y A LOS NIÑOS QUE DECIDAN CRIAR. -AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA*

VILLEGRAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. - AMPARO EN REVISIÓN 457/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. -AMPARO EN REVISIÓN 567/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: ALEJANDRO GARCÍA NÚÑEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 85/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2010676**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO I.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A.J. 84/2015 (10A.) PÁGINA: 186.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.**

LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN AL MATRIMONIO COMO EL CELEBRADO ENTRE "UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER", Y/O QUE ESTABLECEN ENTRE SUS OBJETIVOS QUE "SE UNEN PARA PERPETUAR LA ESPECIE", PREVÉN UNA DISTINCIÓN IMPLÍCITA ENTRE LAS PAREJAS CONFORMADAS POR PERSONAS HETEROSEXUALES Y LAS CONFORMADAS POR PERSONAS HOMOSEXUALES, PUES MIENTRAS A LAS PRIMERAS SE LES PERMITE EL ACCESO AL MATRIMONIO, A LAS SEGUNDAS SE LES NIEGA ESA POSIBILIDAD. ASÍ, PARA PODER ESTABLECER SI EXISTE UNA DISTINCIÓN IMPLÍCITA NO ES SUFFICIENTE SABER QUIÉNES TIENEN EL PODER NORMATIVO EN CUESTIÓN, SINO CONOCER QUÉ SE LES PERMITE HACER A ESAS PERSONAS. AUNQUE ESTE TIPO DE NORMAS CONCEDAN EL PODER NORMATIVO PARA CASARSE A CUALQUIER PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE SU PREFERENCIA SEXUAL, SI ESE PODER ÚNICAMENTE PUEDE EJERCITARSE PARA CONTRAER MATRIMONIO CON ALGUIEN DEL SEXO OPUESTO, ES INDUDABLE QUE SÍ COMPORTAN EN REALIDAD UNA DISTINCIÓN BASADA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES, PORQUE UNA PERSONA HOMOSEXUAL ÚNICAMENTE PUEDE ACceder AL MISMO DERECHO QUE TIENE UNA PERSONA HETEROSEXUAL, SI NIEGA SU ORIENTACIÓN SEXUAL, LO QUE ES PRECISAMENTE LA CARACTERÍSTICA QUE LO DEFINE COMO TAL. DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ESTE TIPO DE NORMAS SE ENCUENTRAN BASADAS IMPLÍCITAMENTE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, TODA VEZ QUE LA DISTINCIÓN QUE TRAZAN PARA DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR EL PODER NORMATIVO PARA CREAR UN VÍNCULO MATRIMONIAL SE APOYA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LAS PERSONAS, LAS CUALES CONSTITUYEN UNO DE LOS CRITERIOS ENUNCIADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN. AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. -AMPARO EN REVISIÓN 457/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN

FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. - AMPARO EN REVISIÓN 567/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: ALEJANDRO GARCÍA NÚÑEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 84/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2010677**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO I**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A./J. 86/2015 (10A.) PÁGINA: 187.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.**

*EL MATRIMONIO COMPORTA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS ASOCIADOS A DICHA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO A OTROS BENEFICIOS MATERIALES, ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS, QUE LAS LEYES ADSCRIBEN AL MATRIMONIO (POR CAUSA DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DE SOLIDARIDAD, DE PROPIEDAD, EN LA TOMA SUBROGADA DE DECISIONES MÉDICAS, MIGRATORIOS, ETCÉTERA). EN ESTE SENTIDO, LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL PRODUCEN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, PUES NO SÓLO SE LES PRIVA A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS QUE COMPORTA EL MATRIMONIO, SINO TAMBIÉN DE LOS MATERIALES; EXCLUSIÓN QUE PUDIERA INCLUSO LLEGAR A AFECTAR A SUS HIJOS AL COLOCARLOS EN UN PLANO DE DESVENTAJA RESPECTO DE LOS HIJOS DE PAREJAS HETEROSEXUALES. -AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. -AMPARO EN REVISIÓN 457/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. -AMPARO EN REVISIÓN 567/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: ALEJANDRO GARCÍA NÚÑEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA*

I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR, EN EL QUE ESTIMA QUE EN EL CASO NO EXISTIÓ ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 86/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2009922**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO I**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A./J. 46/2015 (10A.) PÁGINA: 253.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.**

LAS RELACIONES QUE ENTABLAN LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDEN ADECUARSE PERFECTAMENTE A LOS FUNDAMENTOS ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL Y MÁS AMPLIAMENTE A LOS DE LA FAMILIA. PARA TODOS LOS EFECTOS RELEVANTES, LAS PAREJAS HOMOSEXUALES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN EQUIVALENTE A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, DE TAL MANERA QUE ES TOTALMENTE INJUSTIFICADA SU EXCLUSIÓN DEL MATRIMONIO. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO NO HAN GOZADO DE LA MISMA PROTECCIÓN QUE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES NO ES POR DESCUIDO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, SINO POR EL LEGADO DE SEVEROS PREJUICIOS QUE HAN EXISTIDO

TRADICIONALMENTE EN SU CONTRA Y POR LA DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA. EL DERECHO A CASARSE NO SÓLO COMPORTA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO, SINO TAMBIÉN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS MATERIALES QUE LAS LEYES ADSCRIBEN A LA INSTITUCIÓN. EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO. ENTRE ÉSTOS DESTACAN LOS SIGUIENTES: (1) BENEFICIOS FISCALES; (2) BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD; (3) BENEFICIOS POR CAUSA DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES; (4) BENEFICIOS DE PROPIEDAD; (5) BENEFICIOS EN LA TOMA SUBROGADA DE DECISIONES MÉDICAS; Y (6) BENEFICIOS MIGRATORIOS PARA LOS CÓNYUGES EXTRANJEROS. EN ESTE SENTIDO, NEGAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE SON ACCESIBLES A LAS PERSONAS HETEROSEXUALES A TRAVÉS DEL MATRIMONIO IMPLICA TRATAR A LOS HOMOSEXUALES COMO SI FUERAN "CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE", LO CUAL ESTA PRIMERA SALA NO COMPARTE. NO EXISTE NINGUNA JUSTIFICACIÓN RACIONAL PARA RECONOCER A LOS HOMOSEXUALES TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDEN COMO INDIVIDUOS Y, AL MISMO TIEMPO, RECONOCERLES UN CONJUNTO INCOMPLETO DE DERECHOS CUANDO SE CONDUCEN SIGUIENDO SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y SE VINCULAN EN RELACIONES ESTABLES DE PAREJA. LOS MODELOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS PORQUE CONSTITUYEN UN RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES". LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS Y SU INTEGRIDAD. -AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTES: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. -AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 122/2014. 25 DE JUNIO DE 2014. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO

ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. -AMPARO EN REVISIÓN 704/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: KARLA I. QUINTANA OSUNA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 46/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013. NOTA: POR INSTRUCCIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TESIS DIFUNDIDA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, TOMO I, JUNIO DE 2015, PÁGINA 534, SE PUBLICA NUEVAMENTE INDICANDO COMO PRIMER PRECEDENTE EL AMPARO EN REVISIÓN 581/2012, DE LA PONENCIA DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUE CONSTITUYE EL PRECEDENTE DE ORIGEN DEL PRESENTE CRITERIO. ESTA TESIS SE REPUBLICÓ EL VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 161270**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA AGOSTO DE 2011, TOMO XXXIV**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: P/J. 12/2011 PÁGINA: 875.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL DISTRITO FEDERAL. TIENE VALIDEZ EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009).**

*CONFORME AL SISTEMA FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON LIBRES Y SOBERANAS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, AUNQUE GOZAN DE UNA INDEPENDENCIA LIMITADA EN TANTO DEBEN RESPETAR EN TODO MOMENTO EL PACTO FEDERAL; POR TANTO, EL HECHO DE QUE EN UNA ENTIDAD SE REGULE DE DETERMINADA MANERA UNA INSTITUCIÓN CIVIL, NO SIGNIFICA QUE LAS DEMÁS DEBAN HACERLO EN FORMA IDÉNTICA O SIMILAR, COMO TAMPOCO QUE SE LIMITE O RESTRINJA LA FACULTAD DE UNA ENTIDAD PARA LEGISLAR EN SENTIDO DIVERSO A LAS RESTANTES, POR LO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SÓLO TIENE OBLIGATORIEDAD EN DICHO TERRITORIO, EN VIRTUD DE QUE CADA ENTIDAD LEGISLA PARA SU PROPIO ÁMBITO TERRITORIAL, TAMBIÉN LO ES QUE LA REGLA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A QUE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A LAS LEYES DE UN ESTADO TENDRÁN VALIDEZ EN LOS OTROS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE QUE TODO ACTO DEL ESTADO CIVIL QUE SE LLEVE A CABO CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE UNA ENTIDAD, SERÁ VÁLIDO EN LAS DEMÁS, AUN CUANDO NO GUARDE CORRESPONDENCIA CON SU PROPIA LEGISLACIÓN. EN TAL SENTIDO, ES EL PROPIO ARTÍCULO 121 CONSTITUCIONAL EL QUE, EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL FEDERALISMO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, PREVÉ EL DEBER CONSTITUCIONAL PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE OTORGAR DICHO RECONOCIMIENTO. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16 DE AGOSTO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO. EL TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 12/2011, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2010263**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO II.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A./J. 67/2015 (10A.)PÁGINA: 1315.**

**EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO.**

SI SE NIEGA EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES, EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR CONTEMPLE UN "RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENCIADO" O UN "MODELO ALTERNATIVO" A DICHA INSTITUCIÓN AL CUAL PUEDAN OPTAR LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LUGAR DE CASARSE ES DISCRIMINATORIO, SIN IMPORTAR QUE AMBOS CONTEMPLEN LOS MISMOS DERECHOS Y QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DA. ELLO ES ASÍ, TODA VEZ QUE LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DEL ACCESO AL MATRIMONIO QUE EL LEGISLADOR INTENTA REMEDIAR CON MODELOS ALTERNATIVOS IMPLICA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES" QUE PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, LO QUE OFENDE SU DIGNIDAD COMO PERSONAS. -AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. -AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI. -AMPARO EN REVISIÓN 615/2013. 4 DE JUNIO DE 2014. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE. AUSENTE Y PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ. -AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO

DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA. -AMPARO EN REVISIÓN 704/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: KARLA I. QUINTANA OSUNA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 67/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE SIETE DE OCTUBRE DE 2015. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2010503**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO I.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: CCCLXX/2015 (10A.) PÁGINA: 983.**

**MATRIMONIO Y ENLACE CONYUGAL. LA DIFERENCIACIÓN EXPRESA ENTRE AMBOS REGÍMENES JURÍDICOS, ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA Y 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

LOS ARTÍCULOS CITADOS AL RUBRO CONTEMPLAN DOS REGÍMENES JURÍDICOS EXPRESAMENTE DIFERENCIADOS A LOS QUE PUEDEN ACcedER LAS PAREJAS EN FUNCIÓN DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES: EL "MATRIMONIO" PARA LAS PAREJAS DE DISTINTO SEXO Y EL "ENLACE CONYUGAL" PARA LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO. ESTAS NORMAS HACEN UNA DIFERENCIACIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE LA DISTINCIÓN QUE TRAZAN PARA DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR EL PODER NORMATIVO PARA CREAR UN VÍNCULO MATRIMONIAL O UN ENLACE CONYUGAL SE APOYA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LAS PERSONAS, DE TAL MANERA QUE DEBE REALIZARSE UN

*ESCRUTINIO ESTRICTO DE LA MEDIDA. EN ESTE SENTIDO, LA DISTINCIÓN ENTRE "MATRIMONIO" Y "ENLACE CONYUGAL" ES CLARAMENTE INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE NI SIQUIERA PERSIGUE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE ADMISIBLE. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA LEY NIEGA EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENCIADO AL CUAL PUEDAN OPTAR LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LUGAR DE CASARSE, INCLUSO SI LA FIGURA EN CUESTIÓN TUVIERA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL MATRIMONIO, EVOCA A LAS MEDIDAS AVALADAS POR LA CONOCIDA DOCTRINA DE "SEPARADOS PERO IGUALES" SURGIDA EN ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE FINALES DEL SIGLO XIX. LOS MODELOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS. UNA DISTINCIÓN COMO ÉSTA RESULTA TOTALMENTE INACEPTABLE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO QUE ASPIRA A TRATAR CON IGUAL CONSIDERACIÓN Y RESPETO A TODOS SUS CIUDADANOS, YA QUE ÚNICAMENTE SE BASA EN UN SENTIMIENTO DE DESAPROBACIÓN HACIA UN GRUPO DE PERSONAS EN ESPECÍFICO: LAS PERSONAS CON PREFERENCIAS HOMOSEXUALES. LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DEL MATRIMONIO ESTÁ BASADA EN LOS PREJUICIOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN EXISTIDO EN CONTRA DE LOS HOMOSEXUALES, DE TAL MANERA QUE CON ELLA SE PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS. DE ESTA MANERA, EL RÉGIMEN "SEPARADO AL MATRIMONIO" PARA LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA Y 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, BAJO EL RUBRO DE "ENLACE CONYUGAL", VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SÓLO SON INCONSTITUCIONALES ESAS DISPOSICIONES, SINO TAMBIÉN TODAS LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS EN LOS QUE SE ESTABLECE COMO CONDICIÓN DE APLICACIÓN DE ESAS NORMAS SER UNA PERSONA QUE HAYA CELEBRADO UN "ENLACE CONYUGAL". -AMPARO EN REVISIÓN 735/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003308**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO I.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A. CIII/2013 (10A.) PÁGINA: 962.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA CONTIENE UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.**

*EL MATRIMONIO COMPORTA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS ASOCIADOS A DICHA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO A OTROS BENEFICIOS MATERIALES, ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS, QUE LAS LEYES ADSCRIBEN AL MATRIMONIO (POR CAUSA DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DE SOLIDARIDAD, DE PROPIEDAD, EN LA TOMA SUBROGADA DE DECISIONES MÉDICAS, MIGRATORIOS, ETCÉTERA). EN ESTE SENTIDO, DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA IMPIDE A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL, ESTA EXCLUSIÓN SE TRADUCE EN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, PUES NO SÓLO SE LES PRIVA A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS, SINO TAMBIÉN DE LOS MATERIALES, EXCLUSIÓN QUE TAMBIÉN AFECTA A SUS HIJOS AL COLOCARLOS EN UN PLANO DE DESVENTAJA RESPECTO DE LOS HIJOS DE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES. AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003309**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO I.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A. CV/2013 (10A.) PÁGINA: 963.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA CONTIENE UNA EXCLUSIÓN IMPLÍCITA Y NO UNA OMISIÓN LEGISLATIVA.**

EL CITADO PRECEPTO, AL DEFINIR AL MATRIMONIO COMO "UN CONTRATO CIVIL CELEBRADO ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, QUE SE UNEN PARA PERPETUAR LA ESPECIE Y PROPORCIONARSE AYUDA MUTUA EN LA VIDA", IMPIDE EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, LO QUE IMPLICA UNA EXCLUSIÓN IMPLÍCITA Y NO UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, TODA VEZ QUE DICHO PRECEPTO SÍ CONTEMPLA LA FIGURA DEL MATRIMONIO, PERO EXCLUYE TÁCITAMENTE DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A DICHAS PAREJAS. AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003310**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO I.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**TESIS: 1A. CV/2013 (10A.) PÁGINA: 963.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA QUE DEFINE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, CONTIENE UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.**

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, AL ESTABLECER QUE "EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL CELEBRADO ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, QUE SE UNEN PARA PERPETUAR LA ESPECIE Y PROPORCIONARSE AYUDA MUTUA EN LA VIDA", PREVÉ UNA DISTINCIÓN IMPLÍCITA ENTRE LAS PAREJAS DE HETEROSEXUALES Y LAS HOMOSEXUALES, PUES MIENTRAS A LAS PRIMERAS SE LES PERMITE EL ACCESO AL MATRIMONIO, A LAS SEGUNDAS NO SE LES OTORGA ESA POSIBILIDAD. ASÍ, PARA PODER ESTABLECER SI EXISTE UNA DISTINCIÓN IMPLÍCITA NO ES SUFICIENTE SABER QUIÉNES TIENEN EL PODER NORMATIVO EN CUESTIÓN, SINO QUE TAMBIÉN ES NECESARIO CONOCER QUÉ SE LES PERMITE HACER A ESAS PERSONAS. AUNQUE LA NORMA CITADA CONCEDA EL PODER NORMATIVO PARA CASARSE A CUALQUIER PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE SU PREFERENCIA

*SEXUAL, SI ESE PODER ÚNICAMENTE PUEDE EJERCITARSE PARA CONTRAER MATRIMONIO CON ALGUIEN DEL SEXO OPUESTO, ES INDUDABLE QUE SÍ COMPORTA EN REALIDAD UNA DISTINCIÓN BASADA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES, PORQUE UNA PERSONA HOMOSEXUAL ÚNICAMENTE PUEDE ACcedER AL MISMO DERECHO QUE TIENE UNA PERSONA HETEROSEXUAL SI NIEGA SU ORIENTACIÓN SEXUAL, QUE ES PRECISAMENTE LA CARACTERÍSTICA QUE LO DEFINE COMO TAL. DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 143 ESTÁ BASADO IMPLÍCITAMENTE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, TODA VEZ QUE LA DISTINCIÓN QUE TRAZA PARA DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR EL PODER NORMATIVO PARA CREAR UN VÍNCULO MATRIMONIAL SE APOYA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LAS PERSONAS, LAS CUALES CONSTITUYEN UNO DE LOS CRITERIOS ENUNCIADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN. AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003312**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO 1.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: 1A. XCVIII/2013 (10A.) PÁGINA: 965.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. PERSPECTIVAS PARA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD.**

*EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO SE PUEDE REALIZAR DE DOS MANERAS DEPENDIENDO DE LAS NORMAS QUE SE IMPUGNEN, YA SEAN AQUELLAS QUE AMPLÍAN EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO O AQUELLAS QUE LO IMPIDEN. EN EL PRIMER CASO, EL PROBLEMA PLANTEADO ES SI DICHA REGULACIÓN ES LEGÍTIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL, DE TAL MANERA LO QUE DEBERÁ DETERMINARSE ES SI LA NORMA EN CUESTIÓN CONTRAVIENE ALGUNA DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN. DICHO DE OTRA FORMA, SE TRATA DE DETERMINAR SI EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO ES CONSTITUCIONALMENTE POSIBLE O TIENE CABIDA EN LA CONSTITUCIÓN. EN EL SEGUNDO CASO, CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE ENDEREZA CONTRA LAS NORMAS QUE NO PERMITEN EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO*

*SEXO, EL PROBLEMA DEBE ANALIZARSE CENTRALMENTE EN CLAVE DE IGUALDAD, DE TAL MANERA QUE HAY QUE ESTABLECER SI ESTÁ JUSTIFICADA LA DISTINCIÓN TRAZADA POR EL LEGISLADOR Y, EN ESA MEDIDA, SI DICHA REGULACIÓN ES DISCRIMINATORIA POR NO PERMITIRLE EL ACCESO A DICHA INSTITUCIÓN. ASÍ, LA CUESTIÓN A DILUCIDAR ES SI EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO ESTÁ CONSTITUCIONALMENTE EXIGIDO POR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. AMPARO EN REVISIÓN 581/2012. 5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA.*

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2008173.**

**INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LIBRO 13, DICIEMBRE DE 2014, TOMO 1.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: XXVII.30.14 C (10A.) PÁGINA: 833.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA EVENTUALIDAD DE QUE LOS FORMATOS DE ACTAS RESULTEN INCOMPATIBLES PARA ASENTAR SU UNIÓN, NO ES MOTIVO PARA DENEGAR EL SERVICIO REGISTRAL, SINO QUE DEBEN ADECUARSE A LA REALIDAD SOCIAL, MÁXIME QUE LOS OFICIALES Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTÁN OBLIGADOS A SOLICITAR Y EMITIR LAS FORMAS NECESARIAS PARA INSCRIBIR TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

*CONFORME AL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL POR MEDIO DE LA CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA PUBLICIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. ESTOS ACTOS INCLUYEN A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ACUERDO CON LAS TESIS AISLADAS 1A. CII/2013 (10A.) Y 1A. CCLX/2014 (10A.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, TOMO 1, ABRIL DE 2013, PÁGINA 964, DE RUBRO: "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.", Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL*

VIERNES 4 DE JULIO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS, ASÍ COMO EN SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, TOMO I, JULIO DE 2014, PÁGINA 151, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.". POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 622 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁN ASENTAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LAS FORMAS ESPECIALES ÚNICAS AUTORIZADAS PARA LA ENTIDAD. AHORA BIEN, LA EVENTUALIDAD DE QUE LOS FORMATOS DE ACTAS DE MATRIMONIO RESULTEN INCOMPATIBLES PARA ASENTAR LA UNIÓN DE DOS HOMBRES O DE DOS MUJERES NO ES MOTIVO PARA DENEGAR EL SERVICIO DE REGISTRO, SINO PARA ADECUAR INMEDIATAMENTE LOS FORMATOS A NUESTRA REALIDAD SOCIAL Y A NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL. MÁXIME QUE LOS OFICIALES Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRAN OBLIGADOS, RESPECTIVAMENTE, A SOLICITAR Y EMITIR LAS FORMAS NECESARIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 618, FRACCIÓN II Y 626 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, 7, FRACCIONES XX Y XXI Y 17, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ESTAS OBLIGACIONES, INTERPRETADAS CONFORME AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, VINCULAN A LAS MENCIONADAS AUTORIDADES A PREVENIR LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CELEBRAR NUPCIAS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, A FIN DE QUE EL DERECHO DE ACCESO AL MATRIMONIO ESTÉ LIBRE DE CRITERIOS O PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS MOTIVADAS POR LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LOS SOLICITANTES. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE OBLIGA A TODAS LAS AUTORIDADES A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 197/2014. 24 DE JULIO DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MINAYA. SECRETARIO: SAMUEL RENÉ CRUZ TORRES. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 9:35 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 161271.**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXXIV, DICIEMBRE DE 2014.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: P. XXIX/2011 PÁGINA: 874.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

CONFORME AL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL POR MEDIO DE LA CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA PUBLICIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. ESTOS ACTOS INCLUYEN A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ACUERDO CON LAS TESIS AISLADAS 1A. CII/2013 (10A.) Y 1A. CCLX/2014 (10A.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, TOMO 1, ABRIL DE 2013, PÁGINA 964, DE RUBRO: "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.", Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 4 DE JULIO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS, ASÍ COMO EN SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, TOMO I, JULIO DE 2014, PÁGINA 151, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.". POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 622 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁN ASENTAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LAS FORMAS ESPECIALES ÚNICAS AUTORIZADAS PARA LA ENTIDAD. AHORA BIEN, LA EVENTUALIDAD DE QUE LOS FORMATOS DE ACTAS DE MATRIMONIO RESULTEN INCOMPATIBLES PARA ASENTAR LA UNIÓN DE DOS HOMBRES O DE DOS MUJERES NO ES MOTIVO PARA DENEGAR EL SERVICIO DE REGISTRO, SINO PARA ADECUAR INMEDIATAMENTE LOS FORMATOS A NUESTRA REALIDAD SOCIAL Y A NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL. MÁXIME QUE LOS OFICIALES Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRAN OBLIGADOS, RESPECTIVAMENTE, A SOLICITAR Y EMITIR LAS FORMAS NECESARIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 618, FRACCIÓN II Y 626 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, 7, FRACCIONES XX Y XXI Y 17, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ESTAS OBLIGACIONES, INTERPRETADAS CONFORME AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, VINCULAN A LAS MENCIONADAS AUTORIDADES A PREVENIR LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CELEBRAR NUPCIAS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, A FIN DE QUE EL

DERECHO DE ACCESO AL MATRIMONIO ESTÉ LIBRE DE CRITERIOS O PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS MOTIVADAS POR LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LOS SOLICITANTES. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE OBLIGA A TODAS LAS AUTORIDADES A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 197/2014. 24 DE JULIO DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MINAYA. SECRETARIO: SAMUEL RENÉ CRUZ TORRES. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 9:35 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 161271.**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXXIV, DICIEMBRE DE 2014.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: P. XXIX/2011 PÁGINA: 874.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN SU EXPRESIÓN GENÉRICA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RESPETAN LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS CUANDO LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITAN GENERAN CERTIDUMBRE EN LOS GOBERNADOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PRODUCIRÁN Y TRATÁNDOSE DE NORMAS QUE CONFIEREN ALGUNA FACULTAD A UNA AUTORIDAD ACOTAN, EN LA MEDIDA NECESARIA Y RAZONABLE, TAL ATRIBUCIÓN, IMPIDIÉNDOLE ACTUAR ARBITRARIA O CAPRICHOSAMENTE. ASÍ, AL CONTENER EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, UN CONCEPTO JURÍDICO DE MATRIMONIO (UNIÓN LIBRE DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR LA COMUNIDAD DE VIDA, BAJO PRINCIPIOS TALES COMO EL RESPETO, LA IGUALDAD Y LA AYUDA MUTUA) Y DETERMINAR QUE AQUÉL DEBE CELEBRARSE ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO CIVIL, NO

SE ADVIERTE FORMA ALGUNA EN QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA VULNERE LOS REFERIDOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, YA QUE DEL TEXTO DEL INDICADO PRECEPTO ORDINARIO, RELACIONADO CON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA PROPIA CODIFICACIÓN LOCAL, SE ADVIERTE QUE DEFINE CLARAMENTE UNA INSTITUCIÓN CIVIL Y SUJETA LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PERFECCIONAR LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, BAJO LA FIGURA DEL MATRIMONIO, SIN QUE PUEDAN ACTUAR ARBITRARIA O CAPRICHOSAMENTE, GENERANDO CON ELLO CERTIDUMBRE EN LOS GOBERNADOS SOBRE EL REGISTRO Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE PRODUCIRÁN. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16 DE AGOSTO DE 2010. MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA NO PARTICIPARON EN LA VOTACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO. EL TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXIX/2011, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

**ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 161268.**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.**

**TESIS: P. XXVIII/2011 PÁGINA: 877.**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, NO CONTRAVIENE EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

SI BIEN ES CIERTO QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA NO CONTEMPLA EL DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO, TAMBIÉN LO ES QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE RECONFIGURA LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, SE INSCRIBE COMO UNA MEDIDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONALMENTE RAZONABLE, TODA VEZ QUE, CONFORME A LO RESUELTO POR ESTE TRIBUNAL EN PLENO EN EL AMPARO DIRECTO 6/2008, EN SESIÓN DE 6 DE ENERO DE 2009, LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE UNA

PERSONA, COMO PARTE DE SU IDENTIDAD PERSONAL, RESPONDE A UN ELEMENTO RELEVANTE EN SU PROYECTO DE VIDA, QUE INCLUYE EL DESEO DE TENER UNA VIDA EN COMÚN CON OTRA PERSONA DE IGUAL O DISTINTO SEXO, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS HOMOSEXUALES, DE LA MISMA FORMA QUE OCURRE CON LAS HETEROSEXUALES, EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD IMPLICA TAMBIÉN EL DE DECIDIR CASARSE O NO. EN TAL SENTIDO, EN RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA RESULTA EXIGIBLE EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO NO SÓLO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE UN INDIVIDUO HACIA PERSONAS DE SU MISMO SEXO, SINO TAMBIÉN DE SUS UNIONES, BAJO LAS MODALIDADES QUE, EN UN MOMENTO DADO, DECIDA ADOPTAR (SOCIEDADES DE CONVIVENCIA, PACTOS DE SOLIDARIDAD, CONCUBINATOS O MATRIMONIO), RAZÓN POR LA CUAL, LA DECISIÓN TOMADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA AMPLIAR LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y COMPRENDER A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, LEJOS DE CONTRAVENIR LOS POSTULADOS FUNDAMENTALES LOS REFUERZA, AL IGUALAR LAS UNIONES DE LAS PAREJAS, SEAN HETEROSEXUALES U HOMOSEXUALES. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16 DE AGOSTO DE 2010. MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUILANO Y PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA NO PARTICIPARON EN LA VOTACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO. EL TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXVIII/2011, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE. NOTA: LA EJECUTORIA RELATIVA AL AMPARO DIRECTO 6/2008 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 1707.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA****REGISTRO: 2006534.****INSTANCIA: PLENO****TIPO DE TESIS: AISLADA****FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO 6, MAYO DE 2014, TOMO I.****MATERIA(S): CONSTITUCIONAL.****TESIS: 1A. CCXV/2014 (10A.) PÁGINA: 548.**

**MATRIMONIO. EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PRESCRIBE "PERPETUAR LA ESPECIE", COMO UNA DE LAS FINALIDADES DE ESA INSTITUCIÓN, ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 10. Y 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EL PRECEPTO LEGAL CITADO DEFINE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO A PARTIR DE CUATRO ELEMENTOS: A) ES UN CONTRATO CIVIL; B) CELEBRADO ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER; C) QUE SE UNEN PARA PERPETUAR LA ESPECIE; Y, D) DENTRO DE SUS OBJETIVOS TAMBIÉN ESTÁ LA AYUDA MUTUA QUE DEBE PROPORCIONARSE LA PAREJA EN LA VIDA. AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON EL TERCERO DE ESOS COMPONENTES, SI BIEN ES CIERTO QUE HISTÓRICAMENTE LA PROCREACIÓN HA TENIDO, EN DETERMINADO MOMENTO, UN PAPEL IMPORTANTE PARA LA DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO Y, SIN DESCONOCER, POR ELLO, QUE PROCREAR SIGA SIENDO PARTE IMPORTANTE DE LAS UNIONES HUMANAS, TAMBIÉN LO ES QUE EN VIRTUD DE LA DINÁMICA JURÍDICA, LOS CAMBIOS SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS REFORMAS LEGALES, SE HA PUESTO EN EVIDENCIA LA SEPARACIÓN DEL BINOMIO MATRIMONIO-PROCREACIÓN, PUES LA DECISIÓN DE TODO INDIVIDUO DE UNIRSE A OTRO Y PROYECTAR UNA VIDA EN COMÚN DERIVA DE LA AUTODETERMINACIÓN Y DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE CADA PERSONA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA FAMILIA, SIN QUE TAL DECISIÓN IMPLIQUE NECESARIAMENTE EL ACUERDO DE TENER HIJOS EN COMÚN. POR TANTO, LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE PRESCRIBE "PERPETUAR LA ESPECIE" COMO UNA DE LAS FINALIDADES DEL MATRIMONIO, ATENTA CONTRA LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS, EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE CADA INDIVIDUO, SEAN ÉSTAS PAREJAS HOMOSEXUALES O HETEROSEXUALES PUES, EN ESE TEMA, CONFLUYEN TANTO ASPECTOS GENÉTICOS, BIOLÓGICOS Y OTROS INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA QUE LLEGAN A IMPEDIR LA PROCREACIÓN Y, POR OTRA PARTE, IMPLÍCITAMENTE GENERA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, PORQUE A PARTIR DE ESE PROPÓSITO SE DA UN TRATO DIFERENCIADO A PAREJAS HOMOSEXUALES RESPECTO DE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, AL EXCLUIR DE LA POSIBILIDAD DE CONTRAER MATRIMONIO A PERSONAS DEL MISMO SEXO (SO PRETEXTO DE LA IMPOSIBILIDAD BIOLÓGICA DE CUMPLIR CON EL PROPÓSITO DE PROCREACIÓN); DE AHÍ QUE SI SE CONSIDERA QUE LA FUNCIÓN REPRODUCTIVA "POTENCIAL" DEL MATRIMONIO CIVIL Y, POR ENDE, LA FORMACIÓN DE UNA "FAMILIA CON HIJOS", NO ES LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO, DEBE DECLARARSE QUE DICHA PORCIÓN NORMATIVA ES CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 10. Y 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AMPARO EN REVISIÓN 457/2012.

5 DE DICIEMBRE DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. AUSENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE MAYO DE 2014 A LAS 10:40 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 161265.**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: AISLADA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011.**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**TESIS: P- XXII/2011 PÁGINA: 879.**

**MATRIMONIO. LA "POTENCIALIDAD" DE LA REPRODUCCIÓN NO ES UNA FINALIDAD ESENCIAL DE AQUELLA INSTITUCIÓN.**

EL HECHO DE QUE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES TENGAN LA IMPOSIBILIDAD DE PROCREAR HIJOS BIOLÓGICAMENTE COMUNES NO SE TRADUCE EN RAZÓN SUFFICIENTE QUE DEBA INCIDIR EN LA DECISIÓN DEL LEGISLADOR DE EXTENDER LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL DE FORMA TAL QUE COMPREnda TANTO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES COMO A LAS HETEROSEXUALES, MÁXIME QUE DERIVADO DE LA DINÁMICA SOCIAL, LA "POTENCIALIDAD" DE LA REPRODUCCIÓN YA NO ES UNA FINALIDAD ESENCIAL DEL MATRIMONIO TRATÁNDOSE DE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES QUE, DENTRO DE SU DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN, DECIDEN TENER HIJOS O NO, INCLUSO POR OTROS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA O MEDIANTE ADOPCIÓN, LO QUE NO LES IMPIDE CONTRAER MATRIMONIO, NI PODRÍA CONSIDERARSE COMO UNA CAUSA PARA ANULARLO SI NO SE HA CUMPLIDO CON UNA FUNCIÓN REPRODUCTIVA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16 DE AGOSTO DE 2010. MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA NO PARTICIPARON EN LA VOTACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS. PONENTE: SERGIO A.

*VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO. EL TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXII/2011, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.*

COMO SE PUEDE VER, ES AMPLIO EL NUMERO DE CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A EMITIDO RESPECTO A ESTE TEMA, DEJANDO SOLAMENTE PENDIENTE LA NECESIDAD DE LEGISLAR DENTRO DE NUESTRO ESTADO, PARA DE ESTA FORMA EVITAR QUE SE SIGA TENIENDO CONFUSIÓN SOBRE EL TEMA, YA QUE COMO SE IDO SEÑALANDO, LAS CODIFICACIÓN ACTUAL ENCUADRA EN CONDICIONES CLARAS DE DISCRIMINACIÓN Y ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, MISMOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL PROTEGE EN TODO MOMENTO. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA IMPORTANTE DESTACAR QUE LAS PERSONAS DE TODAS LAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DEBEN GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, SIN DISTINCIÓN DE ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL, GÉNERO, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE DISCAPACIDAD O DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, ESTADO CIVIL, EMBARAZO, IDENTIDAD POLÍTICA, LENGUA, SITUACIÓN MIGRATORIA O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA CONDICIÓN HUMANA O QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD. POR TALES MOTIVOS, CONSIDERAMOS QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBE TOMAR DECISIONES CONTUNDENTES A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, SOCIALES, O CUALESQUIERA OTROS, A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS O COLECTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES. EN ESTE CONTEXTO, ES PERTINENTE PUNTUALIZAR QUE TODAS LAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO RESULTAN PROTEGIDAS POR LO QUE LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, POR LO QUE DE LAS PERSONAS LGBT POR VIRTUD DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO RESULTA INCONSTITUCIONAL. FINALMENTE, POR ESTAS RAZONES, QUIENES FORMAMOS PARTE DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS QUE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO ABONA AL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE DIVERSAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO; Y CONSTITUYE UN COMPROMISO IRRENUNCIABLE DE NUESTRO ESTADO Y FEDERACIÓN ADQUIRIDO ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 291 BIS, Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** ART. 140. SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES LOS HOMBRES Y MUJERES QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS PARA GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y AYUDA MUTUA. ART. 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, LOS HOMBRES Y LAS MUJERES NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS. ART. 291 BIS. - EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE ESTAR POR CONCLUIR EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LAS CUALES ÚNICAMENTE SERÁN ENUNCIADAS POR EL NÚMERO DE ARTÍCULO; **RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

EN VIRTUD DE NO EXISTIR RESERVA ALGUNA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA

PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PARA HABLAR EN LO GENERAL.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. BUENO, INICIO MENCIONANDO QUE SOY CONSCIENTE QUE ANTES QUE YO, EN OTRAS LEGISLATURAS, HABÍA PERSONAS LUCHANDO YA POR ESTA REFORMA, POR ESTA IGUALDAD ENTRE TODAS LAS FAMILIAS, COMO EL DIPUTADO VANEGAS, BLANCO, CLAUDIA TAPIA, SOFÍA VELASCO, JUNTO CONMIGO EL COMPAÑERO WALDO FERNÁNDEZ, EL AÑO PASADO, Y ESTE AÑO LA PRESENTÉ DE NUEVO PORQUE HABÍA CADUCADO. TAMBIÉN HACE UNOS DÍAS JENNIFER AGUAYO PRESENTÓ UNA INICIATIVA AL RESPECTO. TAMBIÉN ME SUSCRIBÍ A LA INICIATIVA DE LGBT RIGHTS JUNTO A OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS. CON ESTO, QUIERO AGRADECER A QUIENES LUCHARON ANTES QUE YO Y A QUIENES VAN A SEGUIR LUCHANDO CUANDO NOSOTROS NOS VAYAMOS. ES MUY FÁCIL POSICIONAR A FAVOR DE UNA INICIATIVA COMO ESTA, QUE BUSCA LA IGUALDAD ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL DESDE EL AÑO 1974; LO QUE NO ES TAN FÁCIL ES CONTARLES TODO EL TRABAJO DETRÁS DE LA APROBACIÓN DE LAS MISMAS INICIATIVAS, FUERON MUCHAS, MUCHAS PLÁTICAS DE PASILLO, ENVÍOS DE INICIATIVAS DE PROPUESTAS DE DICTAMEN, ACLARAR LOS ALCANCES, REVISAR JURISPRUDENCIA, ESTO ES TRABAJO COMPARTIDO CON ASESORAS Y ASESORES; MÁS PLÁTICAS, DIFERENCIAS DE OPINIONES, DESPUÉS COINCIDENCIAS, SILENCIOS, ATENDER ALGUNOS OTROS TEMAS RELEVANTES PARA EL ESTADO Y DESPUÉS RECAPITULAR Y REPETIR OTRA VEZ EL CICLO. ESTE TRABAJO TIENE MÁS DE UN AÑO. LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT SOLAMENTE TENEMOS ALGO SEGURO CUANDO PRESENTAMOS INICIATIVAS, Y ES QUE VAMOS A RECIBIR UN NO, PERO DE VEZ EN CUANDO, RECIBIMOS UN SÍ, Y ESE SI NOS CAMBIA EL MUNDO, NOS CAMBIA LA VIDA. ES UN SÍ QUE NOS ACERCA A GARANTIZAR NUESTRA DIGNIDAD COMO PERSONAS EN UNA SOCIEDAD QUE HISTÓRICAMENTE NOS HA DESPRECIADO Y ¿POR QUÉ ENGAÑARNOS? AÚN NOS SIGUE DESPRECIANDO; PERO ESE SÍ TAN ANSIADO NOS BENEFICIA, Y AUNQUE HAY MÁS TRABAJO QUE HACER, Y LO SABEMOS, ESTO SIN DUDA ES UN GRAN AVANCE, ES UN AVANCE EXTRAORDINARIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NUNCA LAS PERSONAS HETEROSEXUALES EN NUEVO LEÓN HAN TENIDO QUE LUCHAR PARA CASARSE, NO NECESITAN TRAMITAR UN AMPARO, NADIE LES DIJO QUE SU MATRIMONIO ES ABERRANTE, PERO AUNQUE NO HAYAN ATRAVESADO POR ESAS DOLOROSAS EXPERIENCIAS, SÍ SÉ QUE SU GRAN CORAZÓN LES PERMITE SER EMPÁTICOS CON LAS EXPERIENCIAS DE

OTRAS PERSONAS, Y ESA EMPATÍA NOS PERMITE, COMO SERES HUMANOS, AYUDAR A QUIENES SON DISTINTOS A NOSOTROS, PERO QUE SON IGUALES EN DERECHOS. NO ACABAMOS DE LLEGAR A ESTA LEGISLATURA, YA NOS CONOCEMOS PORQUE TENEMOS UN AÑO JUNTAS Y JUNTOS, YA SABEMOS CON QUIÉN SE PUEDE TENER UN DIÁLOGO CONSTRUCTIVO, CON QUIÉN SE PUEDE ACORDAR Y QUIÉN SÍ CUMPLE SU PALABRA. ME SIENTO MUY AFORTUNADA DE TENERLES COMO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, Y CREO QUE SE ALINEARON LOS ASTROS PARA SACAR ADELANTE ESTE TEMA, AUNQUE, LA MAYORÍA NO SON PARTE DE LA COMUNIDAD LGBT. HEMOS LEGISLADO A FAVOR DE OTROS GRUPOS VULNERABLES COMO: NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDÍGENAS, ADULTOS MAYORES, POR PONER UN EJEMPLO. LA DISCRIMINACIÓN NO ES UNA OPCIÓN DE VIDA, EN REALIDAD ES UNA CONDUCTA PROHIBIDA POR NUESTRA CONSTITUCIÓN Y POR NUESTRO CÓDIGO PENAL, Y SÉ QUE PODEMOS DISCREPAR EN IDEAS, PERO VAMOS A COINCIDIR EN DEFENDER NUESTRA CARTA MAGNA Y EN ELLA TODAS LAS PERSONAS SOMOS IGUALES EN DIGNIDAD Y EN DERECHOS. AGRADEZCO A MI COORDINADOR, HERIBERTO TREVIÑO, PORQUE SIEMPRE METE EL HOMBRO CUANDO MÁS SE NECESITA. GRACIAS, PORQUE AL SER UNA MUJER DE PALABRA, APRECIO MUCHO TRABAJAR CON HOMBRES DE PALABRA COMO SON USTEDES. GRACIAS AL COORDINADOR CARLOS DE LA FUENTE POR ESCUCHARME, PORQUE ESE ES EL PRIMER PASO PARA LOGRAR CAMBIOS EN LAS LEYES, GRACIAS POR ESCUCHARME EN VACACIONES, DE NOCHE, DE DÍA Y SIEMPRE QUE TENÍAMOS QUE ACLARAR ALGÚN PUNTO SOBRE LA PRESENTE REFORMA. GRACIAS AL PRESIDENTE POR SACAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, GRACIAS A RAÚL, A WALDO, ANYLÚ, GRACIAS A LA COMISIÓN Y QUIENES VOTARON A FAVOR; SANDRA, IRAÍS, MUCHAS GRACIAS. Y SÓLO ME QUEDA PEDIRLE AL RESTO SU VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA, PORQUE ESE VOTO ES A FAVOR DE LA IGUALDAD Y DE LA NO DISCRIMINACIÓN. LEGISLAR POR LA IGUALDAD ES EL PRIMER PASO, LO SIGUIENTE SERÁ SOCIALIZAR ESTA INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD NEOLEONESA, PARA QUE EVITE LA CONDUCTA DE DISCRIMINAR, QUE COMO YA LO DIJE, ES UN DELITO. TENEMOS QUE SEGUIR AVANZANDO EN EL DÍA A DÍA PARA QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN Y EJERZAN SU DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA. ES CUANTO. GRACIAS. ME FALTÓ, APROVECHO LA OCASIÓN PARA MENCIONAR QUE EL TERCER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 40 Y SEGUNDO DE LA 42, CORRESPONDIENTES AL APARTADO DE CONSIDERACIONES, NO ERAN MATERIA DEL PRESENTE DECRETO NI DE LAS INICIATIVAS QUE LE DIERON ORIGEN, POR LO QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN LA LECTURA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “EN EL 2018 INICIÓ EN NUESTRO PAÍS UN CAMBIO DE RÉGIMEN EN EL QUE SE PRIORIZÓ EL AMOR AL PRÓJIMO Y TODAS LAS LIBERTADES. NUNCA MÁS SE DEBE DISCRIMINAR A UNA PERSONA POR DECIDIR AMAR A QUIEN ESTA PERSONA QUIERA AMAR. TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS PERSONAS, TODOS LOS DÍAS. ESTAMOS EN EL MES DEL ORGULLO, Y A MÍ ME LLENA DE ORGULLO FORMAR PARTE DE ESTE DÍA HISTÓRICO PARA NUEVO LEÓN Y PARA TODAS LAS PERSONAS VALIENTES, LIBRES, QUE DECIDEN AMAR A QUIEN ELLAS DECIDAN. LES INVITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A QUE VOTEN A FAVOR DE ESTA REFORMA, QUE LO QUE BUSCA ES TRAER IGUALDAD ENTRE TODAS LAS PERSONAS. QUIERO RECONOCER A MIS COMPAÑEROS Y MIS COMPAÑERAS DE MORENA QUE NUNCA HAN QUITADO EL DEDO DEL RENGLÓN, QUIERO RECONOCER TAMBIÉN QUE MORENA ES EL PRIMER PARTIDO QUE TUVO UNA SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, Y A TODOS LOS COLECTIVOS Y COLECTIVAS QUE ESTUVIERON PARTICIPANDO, QUE ESTUVIERON TOCANDO NUESTRA PUERTA, MI RECONOCIMIENTO PARA LA DIPUTADA JESSICA, PARA TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, Y PUES, EN GENERAL, QUE HOY SEA UN DÍA DE ALEGRÍA PARA TODAS, PARA TODOS Y PARA “TODES”. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. EN LA MESA DE UN QUIRÓFANO ME HICE UNA PREGUNTA: SI ESTÁS A PUNTO DE MORIR ¿QUIÉN DECIDE POR QUÉ? IMAGÍNATE UNA PAREJA DEL MISMO SEXO CUYO AMOR ES RECHAZADO POR SU FAMILIA Y SIN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN MATRIMONIO, IMPLICARÍA QUE PERSONAS NO CERCANAS EN LO EMOCIONAL, PUDIERAN DECIDIR POR SU FUTURO, PUDIERAN TOMAR SUS BIENES EN CASO DE UNA DEFUNCIÓN E INCLUSO SU PAREJA NO RECIBIRÍA PARTE DE ESOS BIENES CONSTRUIDOS CON EL IMPULSO Y APOYO DE SU AMOR. NACIMOS COMO SERES QUE AMAMOS A NUESTRA MADRE, A NUESTROS PADRES, A NUESTROS PRIMOS, A NUESTROS TÍOS, A NUESTROS AMIGOS, A NUESTRA CIUDAD, A LA HUMANIDAD. EL AMOR ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA, LO SENTIMOS Y NO PODEMOS NEGARLO, PERO, AMAR IMPLICA CUIDADO, COMPRENSIÓN, EMPATÍA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL BIENESTAR DEL OTRO. HISTÓRICAMENTE EL AMOR SOCIALMENTE ACEPTADO SE LIMITÓ AL DE UN HOMBRE Y AL DE UNA MUJER, QUIENES DECIDIERON AMAR FUERA DE ESTAS REGLAS, RECIBIERON EL RECHAZO SOCIAL, PERO NO SOLO EL DESPRECIO DE LA NO ACEPTACIÓN, SINO DE LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA. EL MATRIMONIO IMPLICA DERECHOS Y RESPONSABILIDADES PARA AMBAS PERSONAS EN LA

PAREJA, IMPLICA LA PROTECCIÓN A LA SALUD, IMPLICA LA GENERACIÓN DE UN PATRIMONIO, IMPLICA LA SEGURIDAD PARA SUS HIJOS E HIJAS, LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE SALUD, LAS HERENCIAS Y MUCHAS COSAS MÁS. PERO ESTA FIGURA CIVIL DE MANERA DISCRIMINATORIA, PRIVÓ A PERSONAS DE LA PROTECCIÓN QUE SU UNIÓN Y SU AMOR MERECE. FUE LA LUCHA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ QUE ABRIÓ ESTE CAMINO. LA SUPREMA CORTE, DESDE EL 2019, TOMÓ UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL QUE SEÑALABA QUE EL MATRIMONIO ES EXCLUSIVAMENTE LA UNIÓN ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER. AUNQUE LA SUPREMA CORTE LO RESOLVIÓ, EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA ENCORCHETADA; QUE QUIERE DECIR, QUE SE RECONOCE QUE ES INCONSTITUCIONAL PERO NUESTRO CÓDIGO CIVIL SIGUE SEÑALANDO QUE LOS ÚNICOS QUE PUEDEN CASARSE ES UN HOMBRE CON UNA MUJER. ADEMÁS, AUNQUE ESTA DISPOSICIÓN YA ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL, PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ SIGUEN ENFRENTANDO OBSTÁCULOS PARA CONTRAER MATRIMONIO Y PARA EJERCER LOS DERECHOS QUE ESTE MATRIMONIO DEVIENE. ESTE ASUNTO QUE VEMOS HOY, ES UN ASUNTO DE DERECHOS. COMO LEGISLADORES DEBEMOS PENSAR EN EL ROL QUE TENEMOS PARA DAR SEGURIDAD A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN ESTE CASO, PARA TODAS LAS PAREJAS SIN DISCRIMINACIÓN; NO HACERLO SERÍA CONSIDERAR QUE EL AMOR ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO NO MERECE SER JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y TIENE UNA CATEGORÍA DISTINTA. AQUÍ ASEGURAMOS QUE CUALQUIER PAREJA QUE DECIDA UNIR SUS VIDAS BAJO EL AMPARO DE LA LEY, PROTEJA SU PATRIMONIO, SU SALUD, SU VIVIENDA Y LA DIGNIDAD DE SUS HIJOS E HIJAS, PERO TAMBIÉN ES UN ASUNTO DE DIGNIDAD, DONDE EL AMOR ENTRE PAREJAS HETEROSEXUALES Y HOMOSEXUALES NO TENGA DOS DIFERENTES CATEGORÍAS, SINO QUE SEA EN IGUALDAD Y LIBRE DE TODA DISCRIMINACIÓN. POR ESO, HOY ES UN DÍA HISTÓRICO, RECUERDO EN MI CLASE DERECHO CIVIL DEL 2010, CUANDO DECÍA MI MAESTRO DE DERECHO CIVIL “MATRIMONIO SIGNIFICA LA CALIDAD DE UNA MUJER PARA SER MADRE” Y YO ME PREGUNTABA EN LA CLASE DE DERECHO CIVIL ¿Y SI YO ME CASO Y NO QUIERO SER MADRE YA NO ESTARÍA EN UN MATRIMONIO? LOS CONCEPTOS SE TRANSFORMAN Y EL AMOR SIGUE CRECIENDO. MUCHAS FELICIDADES A LA COMISIÓN, A MIS COMPAÑEROS QUE DECIDIMOS DAR NUESTRO VOTO A FAVOR, A LA COMUNIDAD LGBTIQ+ QUE TANTO HA LUCHADO, QUE TANTO HA TRABAJADO Y QUE SUFRE Y VIVE LOS EFECTOS DE ESA DISCRIMINACIÓN, HOY EL AMOR NO TIENE LÍMITES, HOY DAMOS UN PASO PARA PROTEGER EL AMOR DE TODAS LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.***

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. PUES MUCHAS FELICIDADES QUERIDA JESSI. ME ACUERDO CUANDO RECIÉN ENTRAMOS A ESTA LEGISLATURA, TE HICE UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL DESDE ESTA TRIBUNA Y HOY MÁS QUE NUNCA ESTOY CREYENTE Y ORGULLOSO QUE TENÍAS SER PARTE DE ESTA LEGISLATURA. POR LO CUAL COMPAÑEROS OJALÁ LE PODAMOS BRINDAR UN GRAN APLAUSO A JESSICA MARTÍNEZ. COMPAÑEROS LEGISLADORES, LOS NUEVOS TIEMPOS Y LAS DEMANDAS SOCIALES, NOS EXIGEN A NOSOTROS COMO LEGISLADORES ENTENDER LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES HOY VIVIMOS. Y ENTENDIENDO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, TENEMOS QUE GENERAR Y REFORMAR LAS LEYES PARA PODER GARANTIZAR LA CONVIVENCIA SOCIAL PERO, SOBRE TODO, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, ESTA REFORMA, AUNQUE TARDÍA, COLOCA YA A NUESTRO ESTADO EN UNA CORRIENTE PROGRESISTA DE MÉXICO Y DEL MUNDO. ES IMPORTANTE ESTAR ATENTOS PARA QUE NUESTRAS LEYES ESTÉN ACTUALIZADAS, SIEMPRE A LOS TIEMPOS Y A LAS CIRCUNSTANCIAS, INSISTO, QUE HOY ESTAMOS VIVIENDO; PERO NO HACERLO, ESTARÍAMOS FOMENTANDO MARCOS NORMATIVOS ALEJADOS SIEMPRE DE NUESTRA REALIDAD, EN LUGAR DE REGULAR LA CONDUCTA HUMANA PARA UNA CONVIVENCIA SOCIAL SANA QUE BUSCARÍAN CONSERVAR CREENCIAS E IDEOLOGÍAS, QUE NO VAN A ESTAR EN UNA LEY, SINO EN CONTEXTOS DE OTRA ÍNDOLE. QUIERO SER MUY CLARO EN ESTO, ESTA REFORMA NO ES UNA OBLIGACIÓN, SINO POR LO CONTRARIO, ES UNA GARANTÍA, PARA QUE LA GENTE PUEDA TENER SEGURIDAD JURÍDICA PARA SITUACIONES QUE HOY, YA ESTÁN PASANDO. PERO, SOBRE TODO, Y LO MÁS IMPORTANTE, PARA QUE CADA CIUDADANO TENGA LA LIBERTAD DE ELEGIR EL MUNDO EN EL QUE QUEREMOS VIVIR. ADEMÁS, COMO YA LO DIJO MI COMPAÑERA IRAÍS, SOLAMENTE ESTAMOS ADECUANDO UN MARCO NORMATIVO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA NOS INDICÓ, Y QUE SOLAMENTE HOY ESTAMOS DESENCORCHETÁNDOLO Y PONIÉNDOLO EN UN TEXTO DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MUCHAS FELICIDADES A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HOY VAYAMOS A VOTAR A

FAVOR DE ESTA REFORMA, Y MUCHAS FELICIDADES SOBRE TODO Y HACER UN DIGNO RECONOCIMIENTO, A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A TODOS LOS MOVIMIENTOS, QUE LLEVAN MUCHÍSIMO TIEMPO LUCHANDO, POR QUE HOY SE PUEDA HACER ESTO REALIDAD. MUCHAS FELICIDADES. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA, DIPUTADOS, DIPUTADAS. DÍA HISTÓRICO, DÍA HISTÓRICO PARA NUEVO LEÓN, EL DÍA QUE ESTAMOS VIVIENDO AQUÍ. HACE OCHO AÑOS ESTABA SENTADO YO EN UNA CURUL, SIENDO DIPUTADO FEDERAL, Y ESE DÍA CONOCÍ A MUCHOS DE MIS AMIGOS Y AMIGAS QUE ESTÁN ALLÁ ARRIBA PELEANDO POR TENER DERECHOS PLENOS, PELEANDO PORQUE UNA SOCIEDAD LOS RECONOZCA CONFORME LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN, TODAS Y TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY. HOY, OCHO AÑOS DESPUÉS, ME SIENTO CONGRATULADO DE ESTAR EN LA VIDA PÚBLICA, ME SIENTO CONGRATULADO DE PODER TOCAR LA VIDA DE LAS PERSONAS, PORQUE DE ESO SE TRATA LA POLÍTICA, EL SERVICIO PÚBLICO, PODER CAMBIAR LAS COSAS, PODER TRANSFORMAR LAS COSAS, PODER ENFRENTAR, INCLUSO, OTRAS IDEAS QUE SE OPONEN, PERO QUE ESCUCHAN, PERO SOBRE TODO NOSOTROS DEFENDER NUESTRA CONVICCIÓN, DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS, DEFENDER A NUESTROS AMIGOS, A NUESTRAS AMIGAS, DEFENDER A NUESTRAS FAMILIAS Y HOY, HOY SE DEFIENDE TODO ESO AQUÍ. PERO TAMBIÉN, HOY ES UN DÍA DE ENSEÑANZA, LA DIPUTADA JESSICA MENCIONÓ HACE UN MOMENTO A DIVERSOS COMPAÑEROS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, Y NOS DIERON USTEDES QUE ESTÁN ALLÁ ARRIBA Y ELLA QUE ESTÁ AQUÍ ABAJO Y LOS COMPAÑEROS Y LAS COMPAÑERAS, ENSEÑANZA. HOY SE PUEDE CONSTRUIR EN NUEVO LEÓN, SE PUEDE CONSENSAR EN NUEVO LEÓN, SE PUEDE LLEGAR A ACUERDOS EN NUEVO LEÓN, CUANDO LA CAUSA ES CORRECTA, CUANDO LA CAUSA ES JUSTA, CUANDO LA CAUSA ES POSITIVA, PERO SOBRE TODO, CUANDO SE TOCA LA VIDA DE LAS PERSONAS. OJALÁ QUE ESTE EJEMPLO DEL DÍA DE HOY DONDE JESSICA HIZO UN RECUENTO DE DIPUTADOS DE DIFERENTES FRACCIONES, MENCIONÓ A ANYLU MI COMPAÑERA, MENCIONÓ A RAÚL, MENCIONÓ AL DIPUTADO DE LA FUENTE, MENCIONÓ AL DIPUTADO HERIBERTO, MENCIONÓ A LA DIPUTADA IRAÍS, MENCIONÓ A SANDRA. TODOS Y TODAS, DIPUTADOS DE DISTINTAS FRACCIONES QUE PIENSAN DIFERENTE, QUE PELEAN COSAS DIFERENTES, PERO QUE TODOS Y TODAS EL DÍA DE HOY, QUIEREN TOCAR LA VIDA DE LAS PERSONAS. EL CORAZÓN, EL CORAZÓN NO TIENE GÉNERO, Y HOY, HOY QUEDA DEMOSTRADO QUE EL CORAZÓN DE NUEVO LEÓN, PREVALECE LO MEJOR DE LAS PERSONAS. FELICIDADES, USTEDES SE LO MERECEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA Y MESA DIRECTIVA. *“LO IDEAL SERIA SER CAPAZ DE AMAR A UNA MUJER O AUN HOMBRE O CUALQUIER SER HUMANO SIN SENTIR MIEDO O INHIBICIÓN O OBLIGACIÓN”* SIMONE DE BEAUVOIR. COMO BIEN SE HA EXPRESADO ESTA INICIATIVA, ES HISTÓRICA, QUE HOY SE PRESENTA, RESPONDE A LA NECESIDAD DE ARMONIZAR NUESTRA LEGISLATURA, YA QUE EN EL 2011, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DETERMINÓ QUE NO EXISTE UN ÚNICO MODELO DE FAMILIA, Y DESDE EL 2015, LA TESIS DE JURISPRUDENCIA CONSIDERÓ INCONSTITUCIONAL LA DEFINICIÓN DE MATRIMONIO COMO UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER; ASÍ COMO QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO, SEA LA PROCREACIÓN, DADO QUE ESTO VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO. AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL MATRIMONIO IGUALITARIO, HA SIDO UN CAMINO LARGO Y ESTIGMATIZADOR, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE POR AÑOS HAN LUCHADO Y HAN DEFENDIDO LOS DERECHOS DE NUESTRA COMUNIDAD, COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN HOY AQUÍ ARRIBA. APROVECHO AQUÍ PARA RECONOCER A LAS ORGANIZACIONES ACTIVISTAS, ACADÉMICOS Y COLECTIVAS, QUE SE HAN ENTREGADO SU ESFUERZO, SUS FUERZAS Y CONVICCIONES PARA DEFENDER Y LUCHAR EL DERECHO DEL AMOR. QUISIERA TAMBIÉN SER MUY RESPETUOSA DE AQUELLAS PERSONAS, QUE POR SUS CONVICCIONES PUDIERAN GENERAR ENCONO, ENTIENDO QUE ES UN TEMA QUE PUDIERA DIVIDIR LA OPINIÓN PÚBLICA, RESPETAMOS PROFUNDAMENTE LAS CREENCIAS Y NO DIVIDIR LA OPINIÓN PÚBLICA, BUSCAMOS IMPONER UN DOGMA Y NO BUSCAMOS IMPONER UN DOGMA, SOLO BUSCAMOS QUE ESA MISMA LIBERTAD PARA ELEGIR A QUIEN AMAR, SEA IGUAL PARA TODAS LAS PERSONAS; LO ÚNICO QUE BUSCAMOS ES QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN VIVIR SIN MIEDO, EN UN AMBIENTE DE INCLUSIÓN Y PLENITUD DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CREO SIN TEMOR A EQUIVOCARME, QUE ESTAMOS ANTE UNA DE LAS INICIATIVAS MÁS TRANSCENDENTALES DE ESTA LEGISLATURA, NO SOLO POR SU IMPACTO EN LAS PERSONAS Y FAMILIAS, QUE POR AÑOS HAN SIDO MARGINADAS POR LAS PROPIAS LEYES Y RECONOCIMIENTO SOCIAL, SINO PORQUE ESTAMOS FRENTE A UNA INICIATIVA CON EL PODER SIMBÓLICO Y FÁCTICO, DE MARCAR EL FIN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN, PREJUICIOS E INTOLERANCIA. TENEMOS AQUÍ LA OPORTUNIDAD DE ENVIAR UN MENSAJE MUY SIMPLE, PERO PODEROSO, ABRAZAR CON LOS RETOS QUE ESO IMPLICA, UN NUEVO HORIZONTE DE IGUALDAD E INCLUSIÓN. ABRAZAR UN FUTURO DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, DONDE EL AMOR SEA LA BASE, LA FAMILIA DE NUESTRA COMUNIDAD. QUIERO

AGRADECER Y FELICITAR A JENNIFER AGUAYO, PORQUE HA SIDO UNA GRAN IMPULSORA DE ESTA GRAN INICIATIVA Y, SOBRE TODO, A MUCHAS DE LAS FAMILIAS QUE SE HAN ACERCADO A DIVERSAS LEGISLADORAS, COMO YA LO HAN MENCIONADO, EN DONDE ESTO TENÍA QUE HACER Y QUE TENÍA QUE SUCEDER EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. YA HOY CREO QUE VAMOS HACER DE ESTOS ESTADOS, QUE ERAN... SON TRES LOS QUE FALTABAN PARA QUE SE APROBARA ESTA INICIATIVA. ENTONCES, PUES FELICIDADES, Y MOTIVAR A TODOS LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES Y LEGISLADORAS A VOTAR PARA FAVOR DE ESTO. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR, 10 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 15770-16703/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, **EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **16296/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE LOS MISMOS FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.***

PROCEDIÓ EL C. DIP. **FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.-**HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. **16296/LXXVI**, PROMOVIDO POR EL SUSCRITO, DIPUTADO RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS POR DEPENDENCIAS ESTATALES SEAN DE CERO O BAJAS EMISIONES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE. **DECRETO. ÚNICO.** - SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### ARTÍCULO 25. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

LOS ENTES GUBERNAMENTALES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

I. AL IV. ....

.....  
LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA,

PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPUESTAS SOLVENTES PARA ACREDITAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, USO RESPONSABLE DEL AGUA, OPTIMIZACIÓN Y **USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.**

**CUANDO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUIERAN OBTENER PAPEL PARA USO DE OFICINA DEBERÁN ADQUIRIR AQUEL CUYOS MATERIALES SEAN PRINCIPALMENTE RECICLADOS. DE IGUAL MANERA, EN LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE PROCURARÁ LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES QUE GARANTICEN CERO O BAJAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES.**

I. AL III.....

.....

.....

**TRANSITORIO. ARTICULO PRIMERO.** - LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LAS CUALES ÚNICAMENTE SERÁN ENUNCIADAS POR EL NÚMERO DE ARTÍCULO; **RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

EN VIRTUD DE NO EXISTIR RESERVA ALGUNA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PARA HABLAR EN LO GENERAL.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DE LA INICIATIVA DE UN SERVIDOR, LA 16296; QUE HACE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES OFICIALES, PARA QUE SE PRIVILEGIE EL USO DE VEHÍCULOS QUE GARANTICEN CERO EMISIONES CONTAMINANTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE A ESTA INICIATIVA, FUIMOS UN POQUITO MÁS ALLÁ PARA GARANTIZAR QUE ESTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TAMBIÉN LAS COMPRAS DE PAPEL DE OFICINA SEAN DE MATERIAL PRINCIPALMENTE RECICLABLE. COMO TODOS SABEMOS, HOY EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY PADECEN MALA CALIDAD DEL AIRE, Y ESTA ES UNA DE LAS ACCIONES QUE, DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO, HACEMOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE Y EL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. SUBIMOS A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARNOS SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE FUE DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. EL PLANETA LO RECUERDA CONTINUAMENTE Y CADA VEZ DE FORMA MÁS RECURRENTE QUE SI ALTERAMOS SU EQUILIBRIO, LAS CONSECUENCIAS SON DEVASTADORAS A TRAVÉS DE SEQUÍAS, MEGA INCENDIOS, INUNDACIONES, PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD Y DESASTRES NATURALES CADA VEZ MÁS FEROCES. EL CAMBIO CLIMÁTICO YA ES UNA REALIDAD, Y MILES DE PERSONAS, ANIMALES Y PLANTAS SUFREN SUS EFECTOS. COMO BIEN SABEMOS, ESTE PROBLEMA SE HA INCREMENTADO EN NUESTRO ESTADO, Y SIENDO AUTORIDAD DE ÉSTE, CON FACULTADES QUE INVOLUCRAN EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA, DEBEMOS SER PROMOTORES DE LAS ACCIONES QUE AYUDEN A MITIGAR EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN, SIENDO UNA DE ELLAS, EL RECICLAJE DEL PAPEL Y EL ARRENDAMIENTO

DE VEHÍCULOS, QUE GARANTICEN CERO O BAJAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PLANTEADO EN EL PRESENTE DICTAMEN. EN UN NUEVO INFORME DEL BANCO MUNDIAL, SE PRESENTAN SÓLIDOS ARGUMENTOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE UNA ADOPCIÓN MÁS AMPLIA DE LOS VEHÍCULOS DE CERO O BAJAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO, PUESTO QUE SUS VENTAJAS VAN DESDE LA MEJORA DE LA SALUD PÚBLICA, HASTA LA DISMINUCIÓN DE LA CONGESTIÓN DE TRÁNSITO EN LAS ZONAS URBANAS Y UNA MENOR DEPENDENCIA, RESPECTO DE LOS COSTOSOS COMBUSTIBLES FÓSILES IMPORTADOS. ES POR LO ANTERIOR, QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE POSICIONA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS EXHORTAMOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16296/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, **EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL C. PRESIDENTE PIDIÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA PROCEDER A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS; SOLICITANDO A LA

SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DEL 2023, A LAS ONCE HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA